

CONTRA: LUIS ALBERTO CASARES QUINTEROS (AUTOR/CONDENADO)
DELITO: ROBO CON HOMICIDIO
R.I.T. N° 83-2021
R.U.C. N° 2000901167-7

Curicó, veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTO:

Ante este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Curicó, constituido por los jueces Amelia Avendaño González (quien fue Presidenta de Sala), Luis Marcelo Sumonte Rojas y Macarena Yáñez Cerda, se llevó a efecto los días 14, 15 y 16 de diciembre del presente año, la audiencia de juicio oral para conocer la acusación dirigida en contra de: **LUIS ALBERTO CASARES QUINTEROS**, venezolano, pasaporte N° 28552878, 22 años, nacido en Caracas-Venezuela, el 5 de noviembre de 1999, encargado cámara de packing, soltero, domiciliado en sector La Quinta s/n, comuna de Romeral.

Fue parte acusadora en el presente juicio el Ministerio Público, domiciliado en Chacabuco 329, Curicó, representado por el fiscal don **Felipe Novoa González**.

La parte querellante, estuvo a cargo del abogado **Víctor Ricardo Bahamondez Segura**, con domicilio registrado en sistema.

Por su parte, la Defensa del acusado fue ejercida por el defensor penal público licitado **Mario Acevedo Aburto**, con domicilio y forma de notificación ya registrado en el Tribunal.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Acusación. Que la imputación efectuada por el Ministerio Público en contra de los acusados, según consta del auto de apertura, es del siguiente tenor:

HECHO 1

“El día 01 de septiembre de 2020, en horas de la tarde, el acusado se trasladó al domicilio de la víctima Ramón Navarro Segura, ubicado en Población Sol de Septiembre, Rio Huasco N° 280 de Curicó y una vez en el lugar y en las dependencias destinadas a comedor, ambos compartieron bebidas alcohólicas durante horas no determinadas, para luego el acusado agredir a la víctima con un arma blanca tipo cuchillo en diferentes partes del cuerpo con la clara intención de darle muerte y de esa forma sustraer especies. La víctima resultó fallecida a consecuencia de heridas penetrantes a región cervical por arma cortopunzante, que produce laceración de arteria carótida común izquierda y venas yugulares externas e internas bilaterales fractura de la sexta vértebra cervical del lado derecho con compromiso vascular y de músculos paravertebrales heridas faciales con arma cortopunzante produciendo lesión muscular de la cara, heridas penetrantes en miembros superiores y manos por arma cortopunzante que producen lesiones en tendones y tejido muscular, además lesiones óseas al nivel de la cabeza del hueso humero derecho. La muerte de produjo aun cuando se hubiesen hecho los socorros médicos en el instante. Una vez ocurrida esta agresión el acusado se apropió de dinero en efectivo de la caja registradora del puesto vario de nombre TITIN, el cual se encuentra junto a su domicilio el cual está conectado internamente para luego sustraerle su teléfono celular 995709855 de la empresa Entel. Acto seguido el acusado se despojó de las ropas que vestía: poleron verde, pantalón buzo negro y un par de zapatillas blancas, todas impregnadas al parecer de sangre y las que arrojó al piso del dormitorio de la víctima, luego de lo cual se dio a la fuga con las especies sustraídas por la puerta principal y saltando la reja exterior quedando manchas al parecer de sangre en ese trayecto ya que el acusado se encontraba herido de una mano”.

Señaló la Fiscal, en su acusación, que los hechos descritos son constitutivos del delito consumado de **delito de robo con homicidio**, establecido y sancionado en el artículo 433 N° 1º

del Código Penal, en que al acusado le ha correspondido participación criminal en calidad de autor.

En cuanto a las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, indicó que no le favorecen **atenuantes** de responsabilidad penal y no se le invocan **agravantes** de responsabilidad penal.

El Ministerio Público, solicitó se imponga al acusado **LUIS ALBERTO CASARES QUINTEROS**, como autor del delito de robo con homicidio a la pena de **VEINTE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MAXIMO**, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, se ordene su inclusión en el Registró de ADN Criminal y al pago de las costas.

Por su parte, **el querellante**, en su acusación particular, se adhirió a los mismos hechos expuestos por el Ministerio Público, como asimismo a su calificación jurídica y participación.

En cuanto a modificatorias de responsabilidad penal, indicó que a su juicio, al acusado **LUIS ALBERTO CASARES QUINTERO**: no le favorecen atenuantes de responsabilidad penal, pero que si le perjudican las **agravantes** contenidas en el **artículo 12** del código Penal, a saber:

N° 1 Cometer el delito contra las personas con alevosía, entendiéndose que la hay cuando se obra a traición o sobre seguro.

N° 4 Aumentar deliberadamente el mal del delito causando otros males innecesarios para su ejecución

N° 12 Ejecutarlo de Noche o en despoblado

Finalizó requiriendo se condene al acusado **LUIS ALBERTO CASARES QUINTERO**, a la pena de **PRESIDIO PERPETUO CALIFICADO** por el delito de **ROBO CON HOMICIDIO**, contemplado en el artículo 433 N° 1 del Código Penal, más las penas accesorias legales que contempla el artículo 28 del mismo cuerpo legal, esto es, inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, registro de huella genética conforme lo dispone el artículo 17 de la ley N° 19.970 y se le condene al pago de las costas según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

Hecho 2

“El día 19 de marzo de 2020, a las 04:00 horas, en circunstancias que el afectado, *Sergio Alejandro Meza Gutiérrez*, se encontraba en el domicilio ubicado en Villa César Ponce N°1083, de Romeral, allí también se encontraba el acusado Luis Alberto Casares Quinteros, donde producto de una discusión el acusado procede a darle un golpe a la víctima en su espalda, luego en el rostro, y le arrebató un teléfono celular al afectado, marca Samsung, el cual se llevó a su dormitorio, haciendo presente que víctima e acusado viven en el mismo domicilio, junto a otras personas extranjeras.

La víctima de los hechos, producto de esta acción, resultó con una zona eritematosa en región cigomática, de carácter leve.

En horas posteriores, personal de Carabineros concurre al lugar a solicitud de un tercero, y pudo constatar que el acusado mantenía en su poder el teléfono del afectado.

A su vez, en fecha no determinada, el acusado hizo ingreso a nuestro país por una vía no autorizada, no está registrado ningún pórtico o ingreso legal acreditado, por lo que el acusado lo hizo de manera clandestina u oculta, por un paso no habilitado”.

El ente persecutor estimó que la conducta antes señalada, constituye el **delito de robo con violencia e intimidación**, establecido y sancionado en el artículo 436 inciso 1º del Código Penal y el **delito de Ingreso Ilegal Al País**, del artículo 69 de la Ley de Extranjería.

Indica además que no le favorecen **atenuantes** de responsabilidad penal y no se le invocan **agravantes** de responsabilidad penal.

Finalizó pidiendo se imponga a **LUIS ALBERTO CASARES QUINTEROS** por el delito de robo con violencia e intimidación, la pena de **5 AÑOS Y UN DIA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MINIMO**, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, comiso especies incautadas, se ordene su inclusión en el Registró de ADN Criminal, y al pago de las costas. Asimismo, requirió la pena de **61 DIAS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MINIMO**, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, y al pago de las costas, **por el delito de ingreso ilegal al país, autor consumado.**

SEGUNDO: Convenciones probatorias. Los intervinientes no acordaron convenciones probatorias en la audiencia de preparación de juicio oral.

TERCERO: Alegatos de cargo. En su alegato de apertura, el Fiscal expresó que el juicio tratará de dos hechos, comenzará por el de fecha 19 de marzo de 2020, delito de robo con violencia e intimidación, se incorporará prueba para acreditar aquel hecho, además se invoca que existe un ingreso ilegal al país de este ciudadano venezolano, el cual se pretende su sanción con las penas establecidas en la acusación. El orden de rendición de la prueba será por el delito más relevante, el robo con homicidio de fecha 1 septiembre de 2020, el cual se produjo en la Villa Sol de Septiembre, Rio Huasco, 480 de Curicó, oportunidad en que la víctima fue brutalmente asesinada por el acusado, siendo causa-efecto, la sustracción de especies. Tal hecho se acreditará con prueba suficiente, la cual será directa y no indicios. Brevemente, por mencionar alguna, se tiene un peritaje de ADN, que vinculado a los otros peritajes, fijación sitio del suceso, planimetrico y otros, demuestran que en el domicilio del ofendido está regado con muestras biológicas, sangre del acusado. El elemento más característico que acredita la participación en esta muerte es que el arma blanca utilizada, quedó la hoja en el cuello de la víctima, mientras que la empuñadura que quedó en el piso también tiene indicios de prueba de ADN del acusado. Existen unos videos, video previo a los sucesos, de cámaras de seguridad cercana al domicilio del ofendido, donde se observa que pasa el acusado con las mismas vestimentas con las cuales llegó hasta la casa de la víctima, de las cuales se despojó cuando se retira del inmueble y las dejó en la habitación del afectado. También lo vincula un peritaje huellográfico, huellas dactilares en un vaso encontrado en el lugar. Testigos lo sitúan en el lugar, la intención fue la sustracción de dinero, además de ropas, desordenó todo en el negocio que era de la víctima, desaparece dinero y celular, entre otras cosas, se acreditará causa efecto, esto es la muerte de la víctima para lograr la sustracción. **En su discurso final**, manifestó que como bien lo señala el Magistrado Sumonte, luego de haber escuchado toda la prueba, apreciado toda la evidencia, sale el acusado con su teoría alternativa del como ocurren los hechos. Incorpora antecedentes que no son verosímiles, dice que en esa casa siempre existieron cámaras y que él nunca declaró ante la Policía de Investigaciones, como si lo hace Gabriel Castro, ni tampoco ante la fiscalía, ni menos al inicio del juicio oral. Que siempre espero que aparecieran las cámaras para avalar su teoría. Esas cámaras no aparecerán nunca, pero no porque no se hayan levantado las grabaciones, sino porque de las 178 fotografías, que son antejardín, living, comedor, negocio, patio posterior, en ninguna de ellas aparecen cámaras de seguridad, y eso ocurre porque no existían, de existir la Policía que trabajó en el lugar del suceso las hubiese visto, fijado y levantado como evidencia. Policía lo querría perjudicar. Luego indicó que lo llevó al dormitorio, pero si se visualiza la fotografía 96 en adelante, el dormitorio está impecable, salvo la evidencia 10, que son las prendas que están ahí, como las zapatillas, el poleron verde y buzo negro. No hay otro desorden, por lo tanto, luego de que el acusado atacó a la víctima, la cual no tuvo tiempo de sobrevida, se cambió de ropa en ese lugar y se retira. También habla que la víctima lo atacó y le dio varios cortes y le quitó el cuchillo, en este punto se analizará la vestimenta que portaba, la cual se desprendió de ella en la pieza del afectado, vestimenta que fue descrita por el amigo

de la víctima y la cual fue vista en el video en las dos grabaciones exhibidas, en que aparece con el poleron verde, pantalón negro y zapatillas blancas. Si se observa el poleron la gran cantidad de machas pardas rojizas están en la parte delantera del poleron y en las mangas y es porque tenía el arma homicida y fue la parte que se impregnó cuando lo atacó, pero este poleron ni en la parte delantera ni trasera tiene un corte que haga presumir que fue la víctima quien atacó al acusado para tratar de tener relaciones sexuales con él. El elemento de la homosexualidad aparece como la oportunidad de este imputado, pero ya se sabía la tendencia sexual de Titín y ya se sabía que se había vinculado con el amigo Gabriel, con ese conocimiento igual va al lugar, comparte vino y bebidas, no siendo un elemento sorpresa para el acusado de que pudiese ser atacado sexualmente. En cuanto a la evidencia, las ropas no demuestran nada defensivo. El funcionario policial explica el corte en la mano, que también sirve para explicar otras cosas, como porque la caja, evidencia 13 no tenía sangre, pues obviamente no podía manipularla con la derecha, sino que lo hizo con la izquierda, se sabe que es derecho porque el vaso lo tomó con la mano derecha y ahí queda la marca del dedo anular de esa mano, demostrando que es diestro. Que el corte del cuchillo se produce por la ferocidad del ataque, lo que no cabe duda, porque era un cuchillo sólido que se desprendió o se hizo pedazo cuando lo atacó probablemente en el cuello, por eso no hubo sangre en ese mango y solo se levantó al barrido el ADN que era compartido. La pregunta es por qué no fue inmediatamente a Carabineros o a la PDI, por qué cuando se encontró con funcionarios municipales a eso de las 23:00 horas en Romeral les señaló que fue víctima de un robo u asalto y no señala la verdadera narración de los hechos.Cuál es su versión, nos dirá que no la dijo porque era extranjero. Respecto al hecho mismo no agregó ningún antecedente, por el contrario Luis y Gabriel manifestaron que el antecedente de homosexualidad era conocido por el acusado. Su versión de la legítima defensa no tiene fundamento en prueba, ni pericial, documental o de otro índole. Es un robo con homicidio, porque está situado en el lugar y no porque lo haya declarado en el Tribunal, sino porque había prueba en abundancia, no solo el vaso con su huella dactilar, no solo el ADN repartido por todo el domicilio, no solo la grabación que lo identifica con las prendas con las cuales se despoja de ellas para no ser sorprendido cuando sale hacia la calle como lo dice el funcionario policial, sino porque además esto se da en un contexto de sustracción de especies. Dejar claro que como señaló el funcionario policial estos hechos habrían ocurrido el 1 de septiembre de 2020 en horas de la tarde, da un margen de 5 a 22 horas, que coincide cuando pasan a buscar a su amigo Gabriel, para llevarlo al Hospital de Curicó a realizarle las curaciones, la lesión la tiene en una sola mano, no tiene en otras partes cuerpo lesiones, incluso indicó que la víctima lo trató de cortar en la cara, aquello no es cierto, tampoco tiene cortes en sus ropas. En cambio la víctima si tiene lesiones, en el tercio superior gran cantidad las cuales son de defensa para impedir el ataque, tiene en su brazo derecho, izquierdo, en su mano derecha, explicando que trató de evitar el ataque, pero al final el ataque surtió efectos cuando lo atacó en el cuello, herida que tiene una particularidad, que no fue una sola, pues cuando el cuchillo estaba adentro lo cortó muchas veces en diferentes sentidos, por eso la lesión no es uniforme y por eso el cuchillo se hizo pedazo porque la fuerza que se utilizó se haber sido lo suficiente para que una empuñadura con tres remaches de plata se haya partido en dos, fue porque el ataque, tal como lo dice el Inspector Veloso, fue violento. Es por eso que se contaminó la hoja del cuchillo, donde está claro que existen dos ADN, la de la víctima e imputado, por qué está el de la víctima porque quedó impregnada de su sangre pues con esa arma recibió todas las lesiones, las cuales fueron cuantiosas; pero también se produce la lesión en la mano del acusado. La mayor cantidad de sangre concentrada de la víctima quedó en el lugar donde falleció el ofendido, en cambio la sangre del imputado quedó en varias partes, en patio, dormitorio, cocina, baño donde se marca la planta de la zapatilla que él usaba, esta tiene sangre por goteo en la parte de la punta quizás estaba de pie cuando atacó a la víctima, marca ADN. Respecto al Robo marca ADN exclusiva del acusado, en baño, patio,

cocina, canaleta y antejardín, pero también la prueba, evidencia 11,12 y 13 que dice relación con negocio, el cual tenía signos de registro, la caja plástica que tenía que hacer en una corta distancia de la caja principal, la cual estaba abierta y sin dinero, es relevante lo del banano y celular, la víctima era una persona ordenada, especies que no estaban, era un negocio que tenía una caja vecina, por tanto era un negocio que vendía mucho y recibía dinero, recursos que no estaban, incluido que el 10% no había aparecido, era una persona austera. Tiempo que transcurre el hecho 1 septiembre en horas de la tarde al día siguiente 3 septiembre, 16:00 horas, el acusado se pudo haber desprendido de las especies fácilmente, sobre todo el dinero. En ese periodo en ningún momento el acusado dio una versión alternativa o manifestó lo indicado en juicio. En cuanto al hecho 2, ocurre el día 19 marzo de 2020, en un domicilio compartido por varios extranjeros, la víctima *Sergio Meza Gutiérrez*, le relata a los Carabineros, quienes luego declaran en el Tribunal muy parecido, que en el trascurso de la mañana, a eso de las 04:00 de la mañana el acusado llegó a su pieza y le pide el celular, donde se niega el acusado procede a darle un golpe a la víctima en su espalda, luego en el rostro, y le arrebató un teléfono celular al afectado, marca Samsung, el cual se llevó a su dormitorio. Las lesiones de la víctima son concordantes al DAU. A las 07:00 de la mañana la víctima se lo pide al acusado, que le devuelva el celular, se niega, llamando Carabineros un tercero. Cuando llega Carabineros, le reitera lo sucedido, esto es, que el acusado se apropió del celular bajo amenaza de que lo iba a golpear, se lo quita y se lo lleva. Carabineros registra la habitación y encuentran el celular en el dormitorio del imputado, debajo de una almohada. Se altera y amenaza a la víctima de que lo iba a matar, sabiendo que estaba indocumentado en el país. Relevante celular encontrado en pieza, amenaza. Acusado versión distinta, le quita el celular porque le debía un dinero, no es creíble la versión, acomoda e inventa una historia en cuanto a los hechos y su carácter. En cuanto al ingreso ilegal, señor Veloso se refirió al hecho del 19 de marzo de 2020, en cuanto debido a ese hecho se levantan las primeras huellas del imputado, pues estas no existían ya que ingreso, de acuerdo al relato de Gabriel Castro, por el paso Chacalluta y desde ahí a Romeral y ahí se mantuvieron sin documentos juntos a Casares y otros sujetos. Es así que la PDI estableció que no estaba habilitado en el país, dándose los requisitos del artículo 69 ley extranjería para su sanción. **En la réplica**, agrega que en el DAU se indica herida cortante mano derecha, sangrado activo, se encuentra con vendaje, siendo trasladado al Hospital de Curicó con fecha 2 de septiembre de 2020 y que amerita sutura. La mano izquierda no tuvo lesiones y la teoría de que las sufrió no así. El acusado indica que no podía salir de la casa, el que estuviera cerrado así fue porque no hubo la cantidad de gente indicada por la defensa- Denuncia del robo de Romeral, víctima vivía en mismo techo, no hizo denuncia a las 4 de la mañana sino hasta las 7 cuando se dio cuenta de que no se lo devolvería.

CUARTO: Alegaciones del Querellante. En el alegato de apertura, el abogado querellante indicó que tal como se señaló por el fiscal, este juicio contará con abundante prueba para acreditar la participación del acusado, se trata de un delito robo con homicidio, uno de los delitos más graves de nuestra legislación. Se establecerá la participación y la agresividad con la que actuó en contra de la víctima. Las vestimentas utilizadas por el acusado las dejó en el lugar, dormitorio del ofendido y tomó ropas del acusado para retirarse del lugar. Respecto a las especies que sustrajo luego de darle muerte a la víctima se trató de un celular, dinero, ropa, entre otros. No existirá duda razonable para tener por acreditada la participación, solicitando desde ya la condena. **En la clausura**, señaló que se adhiere a lo expuesto por el Ministerio Público, aclarar también que coincide con lo manifestado por el Magistrado Sumonte, en cuanto a que el imputado al declarar luego de haberse rendido toda la prueba, se preparó para justificar su accionar, cosa que no realizó durante todo el periodo de investigación, esto es, desde septiembre de 2020 hasta el inicio de la realización de este juicio. Con la prueba aportada a juicio, bioquímica, planimétrico y fotografías, se establece la participación y ubicación del acusado en el sitio del suceso, ubicado en calle río huaco N° 280,

población sol de septiembre de Curicó. Las múltiples heridas, como lo señaló el Subcomisario Veloso, son en cuello y rostro, las cuales fueron de gravedad, al menos dos de ellas, midieron 3.5 centímetros, incluso en una de ellas quedó la hoja del cuchillo, que le habría provocado la muerte por desangramiento y así lo estableció el certificado de defunción, extendido por el médico del servicio médico legal. También destaca, como se provoca la alevosía, con qué grado de ensañamiento el imputado le realiza diferentes lesiones, en una de ellas, le introduce el cuchillo para luego sacárselo, lo vuelve a introducir en mismo el lugar, al menos 7 veces en diferentes direcciones, provocándole un dolor deliberado de la víctima. Pa establecer el delito de robo con homicidio, se sustrajo dinero, celular, un banano, la billetera de la víctima estaba al costado de él estaba con documentación y no con dinero, como llegó el acusado a Romeral, no lo sabemos. Evadir su responsabilidad y ocultar su participación, sabiendo que había cometido un hecho anterior, con una cautelar por un hecho de marzo de 2020, cuando sabía que estaba siendo investigado, vuelve a cometer un nuevo hecho. Solicita se entienda como comprendidas las agravantes solicitadas en la acusación particular. **No realizó réplica.**

QUINTO: Alegaciones de la Defensa. En el **alegato de apertura** el abogado defensor señaló que se tratan de dos hechos distintos, con respecto al segundo hecho no se logrará acreditar más allá de toda duda razonable los elementos propios del delito por el cual el Ministerio Público acusó. En cuanto al hecho 1, la fiscalía señala que tiene prueba, sin embargo, respecto de las cosas que sucedieron en ese lugar el día de los hechos entre acusado y la víctima, no existe prueba que permita establecer que fue lo que pasó para llegar al resultado, por tanto, no se acreditará más allá de toda duda razonable este delito de robo con homicidio, solicitando la absolución de ambos delitos, no habrá el estándar necesario para condenar a su representado. **En su discurso final**, indica que no está clara la dinámica de los hechos. En cuanto al robo con homicidio, su representado tiene una razón para no haber declarado, cual es, porque no encontraron nunca alguna especie por el robo que se le acusó. Se debe revisar la prueba rendida en juicio, en primer lugar, el sitio del suceso, el lugar se encontraba cerrado al momento de encontrar el cuerpo, así lo manifestó funcionarios de la policía, no hay señales de que alguien hubiese saltado la reja para ingresar, su representado habría sido invitado por la propia víctima, en ese contexto, ambos compartieron en ese domicilio, se encontraron vasos servidos, además se estableció que don Ramón acostumbraba a invitar personas. Respecto de la billetera, no hay ninguna prueba pericial de que su representado hubiese tenido en sus manos, no se sabe si tenía sangre y a quien le correspondía, si los documentos estaban manchados, por tanto, es difícil determinar que alguien haya manipulado esa billetera. Existen dos manchas de sangre en el domicilio, una de Ramón y otra de su representado, teniendo en cuenta que croquis del sitio del suceso, esto demuestra que el imputado si se movió por distintos lugares de la casa, lo cual se corrobora con las pruebas biológicas. ¿Qué fue lo que ocurrió?, dadas las fotografías y como lo explica el funcionario de la PDI, hubo una riña o pelea entre estas dos personas, pelea que según su representado se produce por querer la víctima tener relaciones sexuales con él a lo cual se negó. Se indica por el funcionario que solo existió un arma en el lugar, surgiendo la duda en cuanto a que la herida de su representado se produjo por tomar el arma y darle una puñalada a la víctima, la cual se rompe y por eso se produce la herida en la mano. Pero eso explica la herida en una mano, ¿por qué tiene heridas en sus manos?, eso se debe revisar en el DAU donde se lee que las heridas no fueron solo en mano derecha, sino también en la mano izquierda, en el primer dedo, y eso no puede ser explicado de la forma que el funcionario lo explica, si se revisa la fotografía del cuchillo, claramente tal elemento tiene filo por un solo lado y no por ambos lados, es por ello que no resulta creíble que se haya cortado en la dinámica que lo explica el funcionario de la PDI, cobrando mayor importancia lo que refiere su representado, en cuanto a que fue atacado con un arma de la casa, por parte de la víctima previamente, eso explica la sangre y herida de su representado. Luego estando sangrando, el

imputado se cambia de ropa, va al baño, se lava las manos y se encuentra con una casa que estaba cerrada, no tenía como salir de ahí, y es por eso que ingresa al negocio. En el croquis se observa que la evidencia llega hasta la 12 donde al lado existe una puerta que da al patio lateral, es decir, se está buscando la forma de salir de la casa. En el patio tenemos la evidencia 19, lugar desde donde no se sustrajo nada. La evidencia 18 muestra una mancha que está cerca de una puerta que da al patio. Finalmente mancha en antejardín, evidencia 15, su representado para salir de la casa, se sube a la toma de agua, sale de la casa pues salta por ese lugar, lo cual se acredita con la evidencia 17, su representado al saltar sigue sangrando, reja se agarró para poder salir, no hay ninguna mancha de sangre cercana a la caja, por tanto, no existió registro. La existencia o no de una especie son solo supuestos, no se logra acreditar la sustracción, es claro que previo a la llegada de funcionarios de la PDI ingresó más gente, como la hermana de la víctima lo refiere, indicando que trato de abrazar a su hermano, pero fue retenida. No hay registro minucioso, si se hubiese buscado el banano, se hubiera desordenado otras dependencias, no se acredita delito robo con homicidio. Se debe absolver. Horarios más o menos establecidos, a las 23:00 horas según se señala la ambulancia lo lleva hasta donde Gabriel para trasladarlo al Hospital, no existiendo un lugar despoblado o de noche. En cuanto al hecho 2, su representado da una explicación razonable, pues refiere que se quedó con el celular porque le debían un dinero. Los funcionarios de Carabineros no ven el robo propiamente tal, la víctima no ratifica sus dichos en juicio. A la víctima supuestamente la agreden a las 04:00 de la mañana, pero a las siete vuelve a pedirle a Luis que le devuelva el celular, 3 horas y no llamó a Carabineros, cobra relevancia declaración del imputado. Existe una clara falta de prueba, por lo que solicita su absolución. **En la réplica**, agrega que en el DAU si se hace referencia a la herida suturada del dedo de la mano izquierda. El DAU se obtiene dos a tres días después de los hechos. En cuanto a la existencia del banano no tenemos prueba que acredite aquello, de si estaba ahí o no. Recordar que la víctima venía de otro lugar y es difícil determinar que el banano estuviera ahí y difícil saber si sacó cualquier otra especie de la casa de la víctima.

SIXTO: Declaración del acusado. Casares Quinteros, informado de sus derechos, renunció a su derecho a guardar silencio y prestó declaración en la audiencia del juicio oral, en la oportunidad reservada para la prueba ofrecida por su Defensa, entregando su versión de los hechos materia de la acusación.

Declaró en los siguientes términos; que el día 1 septiembre se dirigió al domicilio del señor Agustín, cuando llegó este no se encontraba, por lo que decide ir a la casa de un cuñado de Agustín, fue con su compañero Gabriel. Cuando llegó a la casa de Luis le ofreció junto con Gabriel café con pan, luego al rato le ofrece Coca-Cola con vino, eso fue como a las 4:30 de la tarde, después mientras estaba en su teléfono le mandó un mensaje el Agustín, quien le indicó que ya estaba en su casa, ante lo cual se dirigió hasta allí, cuando llegó le abrió la puerta, ingresó y comparten, le ofrece tomar vino con Coca-Cola, se colocaron a tomar los dos, esto sucedió como las 5 a 6 de la tarde, empezaron a tomar hasta las 9 de la noche, que es el horario en que cierra el negocio, cuando cerró su negocio siguieron tomando en la sala de la casa, el señor Agustín empieza a forcejear con él para tener relaciones sexuales, él se negó y el señor Agustín le colocó seguro a todas las puertas de la casa menos la principal. Cuando le colocó seguro fue hasta la pieza, lo mete a él también y lo obliga con una cuchilla que agarró a mantener relación con él y se niega hasta que le lanza una puñalada y se la pega, instante en que le agarró la cuchilla con la mano, Agustín la jala y le cortó y cuando le cortó con la sangre de él se caen al suelo. Cuando se caen al suelo él le quita la cuchilla y le pegó en el cuello. Después buscando la salida, en ningún momento tomó ninguna especie de la casa, nunca robo nada, lo acusan por una cosa que no hizo, un robo con homicidio. En la casa había cámaras, pero nunca las ha visto, siempre hubo cámaras, en todas partes, cuando él entró estaban en la sala, en el negocio y nunca se las han mostrado. Desde el primer día que él ha querido

declarar, pero como nunca le mostraron las cámaras lo hizo. Ese día como tenía la mano cortada se quitó la ropa, estaba todo lleno de sangre, iba a ir al hospital, nunca pensó que lo había matado, se asustó porque es primera vez que le sucede esto y saltó la puerta de la casa de Agustín, porque no tenía ninguna salida, buscó por el baño, por la ventana del baño, intentó por el patio, buscó por el negocio pero nada, se metió por el cuarto pero nada, es por eso que tuvo que saltar la reja de afuera para salir y se dirige caminando a Romeral porque no sabía en que sitio estaba el Hospital de Curicó, se dirigió hasta Romeral y llegó una patrulla ciudadana y lo llevan al SAPU de Romeral. Al llegar le constan lesiones, pero luego lo envían a Curicó porque botaba mucha sangre. Cuando llega al hospital lo cosen para luego irse a su casa, lugar donde estaba su compañero Gabriel junto a otro compañero. Respecto al hecho 2, señala que él nunca golpeó a la víctima, pero si hubo amenazas, cuando estaban los funcionarios de Carabineros. Nunca le quitó el teléfono ya que la víctima se lo entregó porque le debía \$80.000, nunca hubo forcejeo, ni menos golpes. Si le molestó al otro día en la mañana cuando vio a los funcionarios, pero no hubo golpes. En la casa vivía un cubano, un chileno, Daniel que era venezolano, Sergio Meza y él. Respecto del primer hecho él tuvo una lesión en la mano por una riña, pues lo empezó a forcejear para tener relaciones sexuales y como él se negó lo atacó. Cuchilla la sacó Ramón, no la llevaba él en su mochila, en esa mochila llevaba su ropa. Dejó en la casa de la víctima su buzo y se colocó un buzo que llevaba puesto debajo del primero, aquel buzo estaba en buenas condiciones. Los funcionarios de la PDI cuando llega a su casa le encontraron la ropa, no le encontraron otros objetos de valor. Precisa que el forcejeo empezó en la habitación de Agustín, le dio la puñalada en la mano, trató de salir para afuera, pero nuevamente intentó de pegarle otra puñalada, es ahí que él le agarra la cuchilla, Agustín la jaló y le cortó la mano y con la misma sangre de él, pues salió mucha, se resbalan y caen ambos al suelo, en ese momento se da cuenta que la cuchilla cae, la agarró y le pegó con ella en el cuello a Agustín.

A su vez, en la oportunidad reservada durante el juicio para sus **palabras finales**, pidió disculpas a la familia y al Tribunal por los hechos que causó.

SÉPTIMO: Hechos que se dan por acreditados. Que este tribunal, analizando libremente las pruebas allegadas al juicio, conforme a las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicamente afianzados, según lo dispuesto por el artículo 297 del Código Procesal Penal, dio por establecido, más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos:

Hecho 1:

El día 1 de septiembre de 2020, en horas de la tarde, **LUIS ALBERTO CASARES QUINTEROS** se trasladó hasta el domicilio de la víctima Ramón Navarro Segura, ubicado en Población Sol de Septiembre, Rio Huasco N° 280 de Curicó. Una vez en el lugar y en las dependencias destinadas a comedor, ambos compartieron durante horas no determinadas, para luego Casares Quinteros agredir a la víctima con un arma blanca tipo cuchillo en diferentes partes del cuerpo, especialmente en cuello y rostro, ocasionándole diversas lesiones que le provocaron la muerte. Una vez ocurrida la agresión, el acusado se apropió de dinero en efectivo de la caja registradora del puesto varios de nombre TITIN, el cual se encuentra en una dependencia contigua del comedor, para luego sustraerle su teléfono celular. Acto seguido el acusado se despojó de las ropas que vestía, poleron verde, pantalón buzo negro y un par de zapatillas blancas, todas impregnadas de manchas color pardo rojiza, las que arrojó al piso del dormitorio de la víctima, luego de lo cual se dio a la fuga con las especies sustraídas saltando la reja exterior del acceso principal del referido inmueble.

Hecho2:

El día 19 de marzo de 2020, Luis Alberto Casares Quinteros, se encontraba en una dependencia del inmueble ubicado en Villa César Ponce N°1083, de Romeral, lugar donde se le

encontró por funcionarios de Carabineros, un teléfono celular color negro, de propiedad Sergio Meza Gutiérrez, bajo la almohada de la cama en la que dormía.

Hecho 3:

En fecha no precisada, Luis Casares Quinteros ingresó a nuestro país por una vía no autorizada, sin registrar ingreso por ningún pórtico o paso habilitado.

OCTAVO: Que, en efecto, el **hecho 1** reseñado en el considerando anterior, ha quedado plenamente comprobado con la prueba documental consistente en: **certificado de defunción** de Ramón Agustín Navarro Segura, causa muerte anemia aguda, herida penetrante en región cervical, arma cortopunzante; certificado de atención de urgencia DAU del Sapu Curicó-Centro de Luis Alberto Casares Quinteros, de fecha 3 de septiembre de 2020, 19:29 horas, el cual es llevado por la PDI a constatar lesiones, indicando en observaciones que presenta herida cortante sin sangrado activo en mano derecha, la cual se encuentra con vendaje, siendo trasladado al Hospital base de Curicó el 2 de septiembre del mismo años y que amerita sutura; informe de alcoholemia del fallecido Ramón Agustín Navarro Segura, de fecha 3 de septiembre de 2020, donde consta que su resultado es de 0.00 gramos por mil de alcohol en la sangre; informe de laboratorio toxicológico de Ramón Agustín Navarro Segura, se obtuvo resultado negativo a la presencia de drogas. Declaraciones de: **Ricardo Henríquez Fuenzalida**, perito fotográfico PDI, quien refiere que realizó fijación fotográfica con fecha 2 septiembre de 2020, en el domicilio ubicado en población Sol de Septiembre, pasaje Huasco Nº 280 de Curicó, por el delito homicidio, en contra de Ramón Navarro Segura, se realizaron diversas vistas fotográficas, en particular el examen externo realizado al cadáver, el cual estaba al interior del inmueble, específicamente en living comedor, tendido en el piso. Al señalado lugar concurrió junto al personal de la sección dibujo y planimetría, a cargo de la perita Claudia González Rojas y el perito en huellas, José Diego Núñez Contardo, y a cargo de la brigada de homicidio de Curicó el subcomisario Bernardo Veloso Rojas. Entre las fotografías que se captaron fueron al examen externo del cadáver y de las diversas lesiones que presentaba la víctima, principalmente en el cuello, donde presentaba una hoja de cuchillo incrustada, lesiones en rostro, se fijaron manchas de color pardo rojizo en diversos sectores de la casa, como por ejemplo en la reja del antejardín, piso de antejardín, acceso puerta principal, sillones, pared de la cocina, en el baño, también huellas plantares en sector de cocina y baño, estas huellas estaban impresas con manchas color pardo rojiza en alfombra y piso cerámica, además se fijaron unas vestimentas las cuales estaban en la casa, dormitorio principal, especifico unas zapatillas de color blanco. Consta de 178 fotografías su informe, correspondiente al Nº 153-020. Se le exhibe set fotográfico, evidencia 17 de la prueba del Ministerio Público, el cual reconoce e indica que la Foto Nº 1, corresponde a la fachada del domicilio señalado anteriormente, se observa en el costado derecho de la foto la evidencia 17 en la reja del antejardín; Foto Nº2, acercamiento a la reja del antejardín, costado izquierdo puerta acceso, parte superior derecha de esta reja, evidencia Nº 17; Foto Nº3, acercamiento evidencia 17, imagen captada desde el interior de la casa, parte exterior estacionado un vehículo policial, se observan manchas color pardo rojizo sobre una lata en parte superior de la reja del antejardín; Foto Nº4 otra vista de la evidencia 17; Foto Nº5, imagen igual a la anterior muestra otro sector de la reja con manchas color pardo rojiza; Foto Nº6 puerta acceso antejardín, se observa acceso puerta principal inmueble, se aprecia evidencia 15; Foto Nº7 acercamiento evidencia 15, corresponde a varias manchas de color pardo rojizo por goteo en la cerámica; Foto Nº8 acercamiento de manchas por goteo; Foto Nº 9 detalle de una de una de estas manchas de color pardo rojizo, Foto Nº 10 vista captada acceso principal de la casa hacia vista de la reja del antejardín, ubicación manchas color pardo rojizo; Foto Nº 11, acercamiento manchas color pardo rojizo; Foto Nº 12 detalle manchas color pardo rojizo con un testigo métrico; **Foto Nº 13** visión amplia del antejardín de la casa, foto captada desde el lugar donde se encontraron las manchas pardo rojiza, evidencia 15 hacia la evidencia 17 antes vista, según oficial a cargo, sería

el lugar por donde habría huido el acusado; Foto N° 14 acercamiento sector donde se sitúa la evidencia 16 y 17. La 16 se encuentra sobre el medidor de agua, mientras que la 17 sobre la reja; Foto N° 15 acercamiento al piso de cerámica, manchas color pardo rojizo por goteo; Foto N° 16 manchas por goteo las cuales se proyecta acceso puerta principal hacia puerta del antejardín y extremo sur de la reja, sitúa evidencia 17; Foto N° 17, acercamiento sector evidencia 17 y se observa la ubicación de evidencia 16 manchas que se proyectan en este antejardín, se proyectan desde el piso hacia el medidor del agua; Foto N° 18 acercamiento medidor de agua, se observa manchas por goteo de color pardo rojizo; Foto N° 19 acercamiento al piso manchas de color pardo rojizo; Foto N° 20 acercamiento parte superior del medidor, cerámica similares características del piso donde se ven manchas; Foto N° 21 acercamiento mancha medidor; Foto N° 22 otra vista de las manchas por goteo; Foto N° 23 otra vista general del antejardín, captada desde la altura del medidor a la puerta ingreso principal; Foto N° 24 imagen captada interior inmueble, living comedor, esta captada desde el acceso puerta principal, donde se sitúa la evidencia 14, muestra manchas de color pardo rojizo, se observa en puerta y sillón; Foto N° 25 vista captada misma dirección que la 24, se observa vista general del living comedor, se observa ubicación de una evidencia sobre una estufa a gas y la ubicación de otras evidencias sobre la mesa del comedor y parcialmente del cadáver que yace atrás del sillón; Foto N° 26 contraplano de la foto 24 y 25, se observa la evidencia N° 5, sobre la estufa a gas, corresponde vaso vidrio, evidencia 14 manchas de color pardo rojizo en sillones, pared y puerta acceso principal; Foto N° 27, acercamiento evidencia 5, vaso vidrio con contenido líquido, ubicado sobre la estufa a gas en living; Foto N° 28 acercamiento al área individualizado con el N° 14 de evidencia, corresponde a diversas manchas de color pardo rojizo, sillón, sector puerta principal; Foto N° 29 corresponde acercamiento a uno de los sillones del living, manchas de color pardo rojizo; Foto N° 30 acercamiento sector de este sillón donde se observa manchas color pardo rojizo; Foto N° 31 detalles de manchas sobre sillón; Foto N° 32 muestra otro sector donde existen manchas color pardo rojizo; Foto N° 33 manchas en un segundo sillón ubicado a la altura del acceso principal de la casa; Foto N° 34 acercamiento área del piso de madera, se apreció manchas color pardo rojizo, evidencia 14; Foto N° 35 acercamiento machas color pardo rojizo, evidencia 14; Foto N° 36 muestra detalle de una de las manchas en el piso de madera, mancha por goteo; Foto N° 37 manchas en sillón; Foto N° 38 detalle mancha sobre el sillón con características de goteo en presencia de testigo métrico; Foto N° 39 vista puerta principal, se observa cara interna puerta donde se ven manchas de color pardo rojizo; Foto N° 40 acercamiento puerta principal, cara interna, mancha de color pardo rojizo; Foto N° 41 corresponde a otra vista living comedor, se observa el cadáver que yace en el piso de cubito lateral izquierdo, individualizado como evidencia 1, se ve también la evidencia 3 sobre la mesa; Foto N° 42 acercamiento cadáver, signada como evidencia 1; Foto N° 43 acercamiento a la región dorsal del cuerpo, posición del cadáver, diversas manchas de color pardo rojizo, un charco de sangre, cuerpo esta con hoja de cuchillo incrustada en el cuello; Foto N° 44 acercamiento al área del cuello; Foto N° 45 vista de mayor aproximación del cuello, hoja de cuchillo incrustada; Foto N° 46 vista de la hoja del cuchillo, la cual se extrajo desde el cuello, en presencia testigo métrico; Foto N° 47 muestra dimensiones de la hoja del cuchillo; Foto N° 48 es una vista que muestra la evidencia 2, la cual corresponde a la empuñadura del cuchillo; Foto N° 49 acercamiento de la evidencia 2; Foto N° 50 detalle empuñadura del cuchillo con testigo métrico y manchas de color pardo rojizo; Foto N° 51 acercamiento de la mesa comedor, se observa un vaso de vidrio corresponde a la evidencia 3; Foto N° 52 otra vista de la mesa de comedor, ubicado a un costado del área donde se encontró el cadáver, observa la evidencia 4 que corresponde a un vaso de vidrio; Foto N° 53 acercamiento evidencia 3; Foto N° 54 acercamiento evidencia 4; Foto N° 55 otra vista general del living comedor, imagen captada en dirección al acceso de la puerta principal, da cuenta del lugar; Foto N° 56 imagen captada desde el lugar donde se encontraba el cuerpo en dirección a

un dormitorio principal, donde se observó prendas de vestir de importancia investigativo, corresponde al dormitorio; Foto N° 57 muestra ubicación cuerpo desde otro ángulo; Foto N° 58 corresponde vista de la ubicación del cuerpo, se ve su posición; Foto N° 59 misma que la imagen 57 y 58, dan cuenta de la ubicación del cuerpo y ubicación; Foto N° 60 acercamiento a una billetera encontrada junto al cadáver; Foto N° 61 es una visa de documentos encontrados interior de la billetera, cédula de identidad y una tarjeta bancaria; Foto N° 62 acercamiento a una de las cédulas encontradas en billetera; Foto N° 63 otra cédula encontrada interior billetera; Foto N° 64 muestra cédula de identidad de la víctima; Foto N° 65 muestra otra cédula encontrada interior billetera; Foto N° 66 tarjeta bancaria interior billetera; Foto N° 67 es una vista de la cocina, referencia a un costado izquierdo de la foto, en la pared del acceso al patio, se ven manchas de color pardo rojizo. En la billetera cuando se toma la fotografía no recuerda si había más especies en su interior, no recuerda si había dinero, pues si hubiese existido lo habría fotografiado; Foto N° 68 corresponde a otra vista de la cocina; Foto N° 69 acercamiento al acceso de la puerta que da hacia el patio posterior, se observan manchas en pared altura del vano, evidencia 18; Foto N° 70 acercamiento manchas color pardo rojizo, encontrada en pared, en vano; Foto N° 71 acercamiento a manchas de color pardo rojizo; Foto N° 72 muestra manchas pardo color pardo rojizo encontradas en pared a la altura puerta acceso patio posterior; Foto N° 73 corresponde a un pasillo de acceso al baño, era una especie de lavadero, había un lava mano, se encuentran diversas manchas de color pardo rojizo y una huella plantar; Foto N° 74 acercamiento al lava plato ubicado en pasillo, se encontró evidencia como caja de vino y botella de Coca-Cola. En el piso se observa evidencia 6 que son diversas manchas de color pardo rojizo y huella plantar en limpia pie, se observa acceso baño; Foto N° 75 muestra evidencia 7 que corresponde a la botella de bebida coca cola y caja de vino; Foto N° 76 acercamiento a un área del piso de cerámica de este pasillo donde se observa diversas manchas de color pardo rojizo, huella plantar en limpia pie, Foto N° 77 detalle huella plantar sobre este limpia pie; Foto N° 78 foto anterior huella plantar; Foto N° 79 detalle mancha de color pardo rojizo por goteo ubicada en cerámica, evidencia 6; Foto N° 80 es una vista captada al interior del baño, evidencia 8, diversas manchas color pardo rojizo, también se observan manchas a la altura del WC; Foto N° 81 imagen captada de otro ángulo en dirección a la evidencia 8; Foto N° 82 acercamiento manchas de color pardo rojizo sobre piso de cerámica, se observa huellas plantares impresas en la cerámica; Foto N° 83 detalle huellas plantares en piso de cerámica; Foto N° 84 corresponde a una huella plantar, evidencia 8; Foto N° 85 corresponde a un trozo huella plantar, evidencia 5, observado al interior del baño; Foto N° 86 proyección manchas de color pardo rojizo en WC; Foto N° 87 acercamiento manchas de color pardo rojizo en tapa WC; Foto N° 88 manchas en WC, evidencia 8; Foto N° 89 acercamiento manchas en lava mano, el vano ventana y piso; Foto N° 90 acercamiento evidencia 9 manchas de color pardo rojizo; Foto N° 91 acercamiento a las manchas evidencia 9 parte superior lava mano a la altura vano ventana; Foto N° 92, manchas color pardo rojizo, parte inferior lava mano, piso; Foto N° 93 acercamiento huella plantar impresa en el piso parte inferior lava mano; Foto N° 94 muestra otra vista pasillo acceso baño, da cuenta de la dependencia y acceso; Foto N° 95 corresponde vista dormitorio principal donde se ubicaron vestimentas y zapatillas; Foto N° 96 otra vista dormitorio, se observa costado izquierdo de la cama evidencia 10, zapatillas y ropa; Foto N° 97 otra vista del dormitorio, muestra ubicación evidencia en piso de madera; Foto N° 98 manchas de color pardo rojizo por goteo en piso de madera, evidencia 10, situada costado cama; Foto N° 99 acercamiento a una de las prendas vestir; Foto N° 100 acercamiento a una de las zapatilla; Foto N° 101 muestra otra prenda de vestir, parte evidencia 10, situada costado de la cama; Foto N° 102 es otra vista del interior del dormitorio; Foto N° 103 vista prenda vestir encontradas costado cama, se observa zapatilla; Foto N° 104 acercamiento poleron con manchas de color pardo rojizo; Foto N° 105 acercamiento otra prenda de vestir corresponde a un buzo color negro; Foto N° 106 es otra vista del poleron vista

en la foto 104, vista posterior del poleron; Foto N° 107 vista posterior del buzo; Foto N° 108 acercamiento de las zapatillas con diversas manchas; Foto N° 109 otra vista zapatillas; **Foto N° 110** imagen de la planta de la zapatilla encontrada en dormitorio principal. Las huellas encontradas en el sector del pasillo y acceso al baño serian de similares características de la planta de la zapatilla fotografiada, el dibujo plantar. Evidencia 6; Foto N° 111 vista etiqueta lengüeta de la zapatilla, marca y enumeración; Foto N° 112 vista patio posterior, a mano izquierda de la fotografía acceso puerta al patio; Foto N° 113 vista sector del patio posterior, se observó manchas de color pardo rojizo; Foto N° 114 acercamiento sector manchas, evidencia 19; Foto N° 115 mancha color pardo rojizo por goteo; Foto N° 116 parte de estas manchas en presencia de testigo métrico; Foto N° 117 contraplano de la foto 114, patio posterior con diversas manchas color pardo rojizo, evidencia 19; **Foto N° 118** corresponde a un almacén existente en la misma propiedad con acceso por la propiedad, living, se observa la evidencia 11, otra evidencia a la altura de la caja recaudadora, y se individualizó como evidencia un vehículo al interior del almacén; Foto N° 119 vista captada desde otra perspectiva, da cuenta de la distribución del almacén; Foto N° 120 acercamiento a la evidencia 11, corresponde a diversas manchas de color pardo rojizo; Foto N° 121 corresponde acercamiento manchas de color pardo rojizo por goteo, evidencia 11 interior almacén; Foto N° 122 detalle de las manchas color pardo rojizo; Foto N° 123 detalle una de las mancha observada al interior del almacén; Foto N° 124 corresponde otra vista del almacén, caja recaudadora, ubicación de dos evidencias la 12 y 13; **Foto N° 125** acercamiento de la evidencia 12 corresponde a un envase plástico contenedor de dineros en monedas y billetes encontrado en el piso; **Foto N° 126** vista evidencia 13 que corresponde a la caja recaudadora de dinero, la cual se observa abierta; Foto N° 127 es otra vista del almacén, captada desde la caja recaudadora en dirección al living comedor de la casa; Foto N° 128 vista de un vehículo encontrado estacionado al interior del almacén, evidencia 20; Foto N° 129 otra vista del vehículo; Foto N° 130 vista del cadáver desnudo del cuerpo de Ramón Navarro Segura; Foto N° 131 plano anterior superior del occiso, limpio; Foto N° 132 acercamiento al rostro del occiso; Foto N° 133 vista de la región lateral izquierda del rostro, se observan lesiones en la región de la cien; Foto N° 134 es un detalle de una de las lesiones en la cara izquierda del rostro; Foto N° 135 vista lateral derecha del rostro y cuello, con diversas lesiones; Foto N° 136 detalle de una de las lesiones en el rostro; Foto N° 137 detalles de una de las lesiones mencionada en la foto 135; Foto N° 138 detalle de una tercera lesión fijada en detalle en presencia de testigo métrico; Foto N° 139 vista general del cuello de la víctima, se observan diversas lesiones, cara anterior y derecha del rostro; Foto N° 140 detalle de lesión en cuello; Foto N° 141 vista del mentón, donde se observa una lesión; Foto N° 142 acercamiento de la lesión en el mentón; Foto N° 143 vista lateral izquierda de rostro y cuello, diversas lesiones; Foto N° 144 se ve detalle de una de las lesiones mencionadas en la foto 143; Foto N° 145 detalle de lesiones; Foto N° 146 corresponde lesiones a la altura del cuello; Foto N° 147 vista del hombro se aprecia una lesión; Foto N° 148 es el detalle de la lesión en el hombro derecho de la víctima; **Foto N° 149** es una vista del antebrazo derecho, de observa lesión de similares características que las anteriores; Foto N° 150 detalles de lesiones en antebrazo derecho; Foto N° 151 corresponde a una lesión mano derecha, cara anterior de la víctima; Foto N° 152 es un detalle lesión cara anterior mano derecha; Foto N° 153 corresponde a una vista de la mano izquierda donde se observa una lesión; Foto N° 154 detalle con testigo métrico de la lesión de la mano izquierda; Foto N° 155 vista cara anterior de la mano izquierda donde se observa una lesión; Foto N° 156 detalle de la lesión vista en foto anterior con testigo métrico. **Las lesiones** en manos serian de defensa, por su experiencia lo concluye como por los dichos del funcionario investigador, se protege del arma con la cual está siendo atacado; Foto N° 157 lesión parte posterior en cuello; Foto N° 158 es un acercamiento de la lesión posterior del cuello; Foto N° 159 es una vista lateral derecha del cuello se aprecian dos lesiones; Foto N° 160 es un detalle

de una de las lesiones situada en cuello, cara lateral derecha; Foto N° 161 detalle de otra lesión del cuello, ubicada zona de la oreja; Foto N° 162 corresponde vista posterior del occiso, dos lesiones a la altura hombro derecho; Foto N° 163 detalle de una de las lesiones en el hombro derecho, cara posterior; Foto N° 164 corresponde a un detalle lesión mencionada en foto 162 cara posterior del hombro derecho; Foto N° 165 vista general posterior del cuerpo; Foto N° 166 acercamiento vista posterior de la región dorsal; Foto N° 167 muestra otro ángulo de la región dorsal posterior; Foto N° 168 prenda vestir que vestía occiso, se observa con diversas manchas de color pardo rojizo, presenta algunas rasgaduras; Foto N° 169 acercamiento de la prenda vestir, altura del hombro derecho donde se observan dos rasgaduras de importancia para la investigación; Foto N° 170 corresponde al detalle de una de las rasgadura de esta prenda de vestir mencionada en foto 169; Foto N° 171 detalle de una segunda rasgadura mencionada en la imagen 169; Foto N° 172 es un detalle de una tercera rasgadura; Foto N° 173 muestra una cuarta rasgadura vista en la foto 169; Foto N° 174 vista posterior de la prenda vestir que corresponde a un poleron del occiso; Foto N° 175 acercamiento prenda parte posterior; Foto N° 176 rasgadura prenda vestir; señalada en imagen 175 Foto N° 177 rasgadura encontrada en parte posterior prenda vestir; Foto N° 178 otra rasgadura encontrada en prenda de vestir. Las rasgaduras señaladas en las prendas de vestir, en relación a las lesiones, el elemento provocado era el cuchillo incrustado en el cuello de la víctima. Agrega que los hechos ocurren en una población, casas colindantes. Señala que la evidencia 17 está ubicada en la reja del antejardín, zona superior. Toda la fachada estaba con madera lo que impide la vista hacia el interior. Desconoce el modus operandi de los hechos, solo se constituyó para realizar la pericia. No recuerda si la puerta estaba abierta cuando él llegó. **Claudia González Rojas**, perito dibujante y planimétrico de la PDI, quien refiere que el día 2 de septiembre de 2020 entre las 21:40 y las 00:30 horas concurren al llamado de la brigada de homicidio de Curicó, a cargo del Subcomisario Bernardo Veloso, junto a los peritos de fotografías Ricardo Henríquez, el perito en Huellas José Núñez Contardo, a calle Huasco 280 de la Población Sol de Septiembre de Curicó, lo llaman por el delito de homicidio de don Ramón Navarro Segura. En dicho lugar confeccionó un plano de planta a escala, el que corresponde a la lámina número 1, en el cual se fijó el domicilio y la propiedad, la cual estaba emplazada en un terreno de 9 metros 60 centímetros por 17 metros. Se ingresaba a la propiedad de norte a sur. Esta propiedad al costado oriente tenía un negocio la cual tenía ingreso por el patio de esta y living comedor. Al ingresar hay antejardín, un living comedor, una concina en un pasillo, un patio y un baño. En cuanto a la evidencia, la número 1 corresponde al occiso el cual estaba de cubito lateral izquierdo en living comedor; evidencia 2 empuñadura que estaba living comedor, pues la hoja estaba incrustada en el cuello; evidencia 3 y 4 vasos de vidrio estaban en el living comedor; evidencia 5 otro vaso vidrio ubicado sobre estufa; evidencia 6 manchas de color rojizo y huellas plantares; evidencia 7 botella de vidrio de coca cola y una caja de vino que se encontraban al interior del lavaplatos; evidencia 8 manchas de color rojizo en baño y huellas plantares; evidencia 9 manchas de color rojizo que estaban en lava mano, pared y marco de la ventana; evidencia 10 corresponde zapatillas y vestimentas con manchas de color rojizo, dormitorio ubicado al costado sur del negocio; evidencia 11 se fijaron manchas de color rojizo en almacén, hacia la caja; evidencia 12 caja con monedas en suelo del negocio; evidencia 13 caja registradora abierta; acceso propiedad, evidencia 14 se fijaron en el living manchas color pardo rojizo en sillones y pared; evidencia 15 manchas de color pardo rojizo en antejardín; evidencia 16 manchas de color rojizo sobre medidor; evidencia 17 manchas en reja y canaleta que da hacia la calle; evidencia 18 manchas de color rojizo en cocina, lado sur en pared; evidencia 19 patio vivienda en radier manchas de color pardo rojizo; evidencia 20 vehículo estacionado interior negocio, marca Nissan PPU.BH-3818. Informe está contenido en el N° 131 año 2020 plano de planta. Se le exhibe la evidencia material N° 15 del Ministerio Público, el cual reconoce y explica que la superficie de la

propiedad es de 9.60 por 17 metros, la cual fue construida en un área de superficie 100 metros cuadrado aproximadamente. Agrega que todas las evidencias se fijaron al interior de la propiedad y ninguna en vía pública. **José Núñez Contardo**; perito huellográfico, quien refiere que le tocó realizar un peritaje huellográfico el día 2 septiembre de 2020. La brigada de homicidio de Curicó a cargo del subcomisario Bernardo Veloso Rojas, solicitó la concurrencia de personal especializado de Lacrim Talca, de las secciones de fotografías, planimetrías, huellografía y dactiloscopia forense. Se concurrió al sitio suceso ubicado en calle rio Huasco N° 280 de la población Sol de Septiembre de Curicó, a fin de realizar pericias propias como la fijación, búsqueda y levantamiento de huellas dactilares, por el delito de robo con homicidio, por instrucción de la fiscala Lucy Bustamante Aedo. Se trasladó al lugar en compañía del perito Ricardo Henríquez y Claudia González. A las 21:40 horas de ese día se tomó contacto con jefe a cargo del procedimiento, procediendo a realizar una inspección ocular del sitio del suceso, verificando que correspondía a un domicilio particular de un piso de edificación, dispuesto de norte a sur, no observándose indicios de fuerza en sus vías de acceso. Al interior de la casa se apreció el living comedor, donde se observó múltiples manchas de color pardo rojizo por sillón y piso, se apreció un vaso de vidrio en una estufa, vasos con contenido líquido en la mesa, platos de loza dispersos por el piso, entre otras evidencias. Se observó entre un sillón y la mesa del comedor un cadáver sexo masculino con un objeto metálico que atravesaba su cuello, apareciendo un charco con manchas de color pardo rojizo a su alrededor. El cadáver al ser revisado por los funcionarios diligenciadores se encontró una cédula de identidad correspondiente a Ramón Navarro Segura, dueño de casa. Realizadas las fijaciones por los peritos correspondientes, se procedió a la búsqueda de material dactiloscópico en el lugar, aplicando reactivos reveladores de huellas blanco y negro sobre todas las superficies útiles que podrían haber sido manipuladas por el o los participantes de los delitos, logrando relevar y levantar 10 trozos de huellas dactilares, las cuales fueron rotuladas de la siguiente manera: dos trozos de huellas dactilares de un vaso de vidrio, ubicado sobre una estufa en el living de la dependencia los cuales fueron signados con los números 1 y 2; se reveló tres tozos de huellas desde otro vaso de vidrio con signos de haber tenido líquido en su interior, tres tozos rotulados con los números 3, 4 y 5 desde un vaso que estaba en la mesa comedor; se relevaron otros dos trozos de huella desde una botella de vidrio de la bebida Coca-Cola que se encontraba en el lavaplatos de la cocina, signado con el número 6 y 7. Finalmente se reveló tres trozos de huellas dactilares de una botella plástica que se encontraba en el piso con la leyenda Coca-Cola de un almacén que se encontraba adosado a la casa. Luego de analizar los mencionados fragmentos dactilares se determinó que solo dos de ellos se encuentran útiles para realizar una identificación dactiloscópica, correspondiente a los trozos N° 4 y 5, levantados del vaso de vidrio que se encontraba en la mesa del comedor, los que poseían la cantidad de los 12 puntos mínimos para realizar el procedimiento identificatorio, mientras que el resto de trozos de huellas dactilares, los 8 fragmentos, correspondían a dactilografías incompletos con sus líneas papilares tenues, zonas borrosas y no contando con los puntos característicos antes mencionados, por lo que fueron clasificados como no útiles. Con la finalidad de identificar los otros dos trozos útiles, 4 y 5, se consultó la identidad de la víctima, Ramón Navarro Segura en el terminar informático biométrico del servicio de registro civil e identificación, no obstante, no se encontraron digitalizadas sus impresiones dactilares en aquel sistema, por lo que se tomó contacto con laboratorio criminalístico central de Santiago quienes poseen un enlace del sistema morfoeba del servicio del registro civil con la finalidad de obtener sus fichas dactilares. Producto de las diligencias realizadas por la policía de investigaciones de homicidio de Curicó, se logró establecer a un posible participante del delito en cuestión, correspondiendo a una persona extranjera de nacionalidad venezolana, de nombre Luis Alberto Casares Quinteros, obteniendo su ficha desidactilar remitiéndose esta última de las asesorías técnicas de Curicó, producto de una detención de la cual participó y se

remitió para cotejarla con los trozos de huella antes mencionados, ya que al consultar no existía ningún registro. Una vez realizado los cotejos dactiloscópicos de los dos trozos de huellas, con la ficha desidactilar de Luis Casares Quinteros, se determinó correspondencia dactiloscópica, con el trozo de huella dactilar número 4, determinando que corresponde al dígito anular de la mano derecha de la persona antes indicada. Se hace presente que el trozo de huella dactilar 5 no fue posible identificarlo con la ficha desidactilar de dicha persona, producto que las impresiones estaban borrosas, imposibilitando el cotejo dactiloscópico y posible identificación de ese trozo, no obstante, el trozo número cuatro si se identificó, lo cual quedó plasmado en el informe pericial. **Conclusión, al realizar el peritaje se encontraron dos trozos de huellas útiles para realizar una identificación dactiloscópica logrando identificar a uno de ellos, el rotulado como número 4 como el dígito anular de la mano derecha de Luis Casares Quinteros,** informándolo a la PDI de Curicó. Se le exhibe Foto N° 52 de la evidencia 17 de la fiscalía, en la cual se observa que corresponde a la mesa del comedor de la dependencia. Huellas dactilares útiles de un vaso con signos que contenía un líquido en su interior. Si bien ve dos vasos, no recuerda de cuál de ellos obtuvo la muestra; Foto N° 53 muestra evidencia 3; Foto 54 muestra evidencia 4. Del vaso que se encuentra al lado del numerador 3 reveló los dos trozos de huellas dactilares útiles ya que presenta signos de haber tenido líquido en su interior. Corresponde al dígito anular derecho de la mano derecha. **Saúl Tirado Mercado,** perito del Servicio Médico Legal de Curicó, quien refiere que depone sobre el informe N° 116-2020 realizado al occiso Ramón Agustín Navarro Segura, de 56 años al momento de la pericia, realizado el día 3 de septiembre de 2020 en el SML de Curicó. En cuanto a examen externo, lo relevante es que presentaba múltiples lesiones tipo equimosis, abrasión a nivel de la cara, junto a múltiples heridas tipo penetrante y cortante a nivel de la región peri auricular izquierda y a nivel del mentón. A nivel del cuello presentaba múltiples heridas penetrantes, a nivel del cuello posterior, cuello anterior a nivel del tercio superior y a nivel del cuello lateral izquierdo y derecho. A nivel de los miembros superiores presentaba múltiples heridas penetrantes, a nivel de la cara posterior del hombro derecho, el brazo derecho y antebrazo derecho heridas penetrantes de aspectos de defensa, localizada en codo derecho, dorso de mano derecha y región hipotenar de mano derecha. Además a nivel de la mano izquierda presentaba herida cortante a nivel de la cara palmar de la mano izquierda y de uno de los dedos de la mano. Al examen interno lo relevante es que presenta una infiltración hemorrágica a nivel de los músculos de la cara con lesión de estos. A nivel del cuello presenta una infiltración hemorrágica a nivel de los músculos del cuello anterior y posterior y laterales junto a una laceración de la arteria carótida común e izquierda, junto a una laceración de las venas yugulares y bilaterales. También se haya una fractura de la asta lateral de la sexta vértebra cervical con una fractura del cuerpo de esta misma vértebra cervical con infiltración hemorrágica y compromiso de la vascular. A nivel de la tráquea hay una infiltración hemorrágica, hay una laceración hemorrágica transfixiante a nivel de la glándula tiroidea del lado izquierdo. Pulmones se hayan colapsados. A nivel de la boca presenta una laceración transfixiante a nivel de los músculos del piso de la boca y del paladar duro. En cuanto a la lengua presenta una herida transfixiante, presenta una hemorragia infiltrante a nivel del esófago. A nivel de las vértebras, fractura a nivel de la sexta vértebra cervical con infiltración hemorrágica y lesión vascular. Se realiza examen de alcoholemia con resultado negativo, como así también el toxicológico. Se concluye que la causa de la muerte es una anemia aguda debido a una herida penetrante a cuello o región cervical por arma cortopunzante que produce laceración de la arteria carótida del lado izquierdo, laceración de las venas yugulares y bilaterales, laceración de los músculos del cuello anterior y laterales posteriores, fractura del asta lateral derecha y el cuerpo de la sexta vértebra cervical con lesiones muscular y vascular, junto a lesión de los músculos de la cara y lesión de los músculos y tendones del miembro superior derecho, una fractura de la cabeza del humero derecho, estas lesiones corresponden

a lesiones del tipo homicida, pues aún con socorros médicos eficaces y oportunos era imposible salvarle la vida al occiso. Data de muerte entre 14 y 16 horas a la fecha de la pericia. Las heridas de las manos eran de carácter defensivas. Se le exhibe el informe de alcoholemia, el cual lo reconoce y corresponde a don Ramón Navarro Segura. Se le exhibe informe toxicológico el cual también corresponde a la víctima, cuya conclusión indicó que no se detectó droga. **Cristóbal Alexis Mejías Reyes**, perito sección bioquímica y biología de Lacrim PDI, quien se refiere al informe N° 227-2021 el que detalla el peritaje bioquímico a 10 rótulos y formularios únicos de cadena de custodia, los cuales indicará más adelante como NUE, pericia solicitada por la brigada homicidio de Curicó y que se relaciona con la investigación del delito de robo con homicidio de Ramón Navarro Segura. La primera NUE periciada, consignada como levantamiento exacto de obtención, es el dormitorio de la víctima, adjuntaba tres bolsos de papel de color café, todos cerrados, el primero de ellos contenía un pantalón de buzo color negro con un cordón anaranjado sobresaliendo de la parte delantera y bolsillos laterales en tercio superior. Esta prenda presentaba una película de color pardo rojizo en tercio medio e inferior de ambas piernas, visible por ambos lados, exterior e interior. De estas manchas pardo rojiza se levantaron muestras denominada buzo pierna, además se levantó una muestra mediante el barrido del área de contacto, área interior de la cintura, muestra referida como buzo cintura. Otro bolso de papel de color café que se adjunta a esta NUE, contenía un poleron de color verde con capucha con gorro, con cierre central de metal y con bolsillos laterales en tercio inferior. Este poleron presentaba manchas de color pardo rojizo, ambas mangas visibles por ambos lados, desde las cuales se levantó muestra referida como poleron y mangas. Además, este poleron presentaba manchas de color pardo rojizo en la mayor parte del área delantera, especialmente área derecha, desde que se levantó una muestra referida como poleron delantero, además se levantó una muestra de la superficie de contacto con el usuario, desde el cuello, zona interior, muestra referida como poleron cuello. El tercer bolso de color café de esta NUE, contenía un par de zapatillas, color blanco con zonas de color negro, talla 41, las que presentaban numerosas manchas de color pardo rojizas, en zona externa, especialmente en área delantera de ambas zapatillas, levantó muestra referida como zapatilla exterior, además se levantó una muestra de la zona de contacto de zapatilla, superficie interior, muestra referida como zapatilla interior. Segunda NUE peritada adjuntada tres bolsas de papel color café, todas cerradas, consignaba la NUE lugar de obtención, callejón la Quinta S/N Romeral. La primera de ellas, contenía un pantalón de buzo color negro, el que presentaba una desgarradura con pérdida de material en el tercio superior de la zona posterior, descosadura en entrepiernas, bolsillos laterales en tercio superior con cierre y bolsillos sin cierre en los bolsillos de la pierna. Esta especie presentaba una tenue película parda rojiza en prácticamente toda su extensión, además de manchones de color pardo rojiza en toda su extensión, muestra referida como buzo 2. La segunda bolsa de papel de color café, contenía un pantalón corto de material sintético, un short de color azul marino con una franja rojo y blanco que cruzaba la zona delantera, marca puma. Este pantalón corto presentaba manchas de color pardo rojizo en superficie externa, desde que se levantó una muestra referida como pantalón corto. La tercera bolsa de papel color café contenía un gorro con visera, de color negro con las letras DAF, de color blanca bordada en zona frontal. La especie presentaba manchas de color pardo rojizo en zona inferior de la visera desde la que se levantó una muestra referida como gorro inferior, además presentaba manchas de color pardo rojizo en zona superior, en copa y visera, desde la que se levantó una muestra referida como gorro superior. La tercera muestra peritada, consignada como lugar exacto de levantamiento, desde el cuello del cadáver de Ramón Agustín Navarro Segura. Esta NUE adjuntaba una bolsa plástica transparente cerrada, la que contenía una hoja de cuchillo con filo liso, que media aproximadamente 15 cm. de largo por 3.5 cm. en su parte más ancha, la cual se encontraba en su zona proximal. La especie estaba cubierta por ambos lados con manchas de color pardo rojizo, desde la que se levantó

una muestra referida como hoja. La cuarta NUE periciada, consignada como lugar exacto de levantamiento, piso de comedor, sellada una bolsa plástica transparente cerrada la que contenía una empuñadura de cuchillo de color blanco con extremo color plateado y con tres remaches de color plateado en cada lado de la empuñadura. La especie presentaba pequeñas manchas de color pardo rojizo en zona proximal, desde donde se levantó una muestra referida como empuñadura mancha. Además, se levantó una muestra mediante el barrido del resto de la superficie de la empuñadura donde no se observaban manchas, muestra referida como empuñadura barrido. La quinta NUE periciada, consignada como lugar exacto de levantamiento es la mesa de comedor, sellado un sobre de color blanco, contenía un vaso de vidrio, que medía 13.3 cm de longitud y presentaba material particulado de color blanco atribuible a pericia huellográfico previa. La especie presentaba manchas de color burdeo en su interior, se levantó una muestra del área de contacto usual de la boca, que es el extremo superior, muestra referida como vaso 1. La sexta NUE peritada, consignada como lugar exacto de obtención, es la mesa de comedor, NUE sellaba un sobre de color blanco cerrado, contenía un vaso de vidrio de 15.5 cm de longitud el que presentaba la leyenda Coca-Cola en sobre relieve y presentaba manchas de color café en su interior, se levantó una muestra del área de contacto usual del vaso con boca, muestra referida como vaso 2. La séptima muestra peritada, consignada como lugar exacto de levantamiento, la estufa del living y sellaba un sobre de papel de color blanco cerrado el que contenía un vaso de vidrio que medía 13.1 cm de longitud, presentaba material particulado color blanco atribuible a pericia huellográfico previa y presentaba manchas de color burdeo en su interior, se levantó una muestra del extremo superior, muestra referida como vaso 3. La octava NUE peritada, consignada como lugar exacto de levantamiento u obtención, domicilio de la víctima, tal NUE sellaba una bolsa plástica trasparente cerrada, la que contenía 6 sobres de papel de color blanco, los que presentaba los siguientes rótulos y contenidos. El primero, rotulado como muestra levantada desde el piso del baño, contenía una tórula con manchas de color pardo rojizo desde la que se levantó la totalidad de la muestra, referida como piso baño. El segundo rotulado como muestra levantada del piso del dormitorio y contenía una tórula con manchas de color pardo rojizo, desde la que se levantó la totalidad de la muestra, referida como piso dormitorio. El tercer sobre se encontraba rotulado como muestra levantada desde el piso del negocio, contenía una tórula manchas de color pardo rojizo, desde donde se levantó la totalidad de la muestra referida piso negocio. El cuarto sobre se encontraba rotulada muestra levantada desde la canaleta del frontis y contenía una tórula con manchas de color pardo rojizo, desde donde se levantó la totalidad de la muestra, referida como canaleta frontis. El quinto sobre rotulado como muestra levantada del muro de la cocina que conecta con el patio. Este sobre contenía una tórula con manchas color pardo rojizo, se levantó la totalidad de la muestra referida como muro cocina. El sexto sobre se encontraba rotulado como muestra levantada desde el suelo del patio posterior, contenía una tórula con manchas de color pardo rojizo, se levantó la totalidad de la muestra referida como patio posterior. La novena NUE peritada, lugar exacto de levantamiento, sala de autopsia, describía la especie como muestra de sangre en papel filtro para análisis genético, esta NUE arrojaba un sobre de papel color blanco el que se encontraba rotulado con muchos datos, entre otros, mencionaba su procedencia del Servicio Médico Legal de Curicó, nombre del sujeto de la procedencia de la muestra, el que correspondía a don Ramón Navarro Segura. Este sobre contenía un trozo de papel filtro el que presentaba manchas de color pardo rojizo, desde las cuales se levantó una muestra referida como Ramón Navarro Segura. La décima NUE periciada consignada como lugar exacto de levantamiento por obtención, hisopado bucal de Luis Casares Quinteros. Esta NUE adjunta una bolsa transparente que contenía tres sobres de papel color blanco. Al ser muestra replicas se inspeccionó solo uno de esos sobres, el que contenía una torula con manchas amarillas, desde la que se levantó una muestra referida como Luis Casares Quinteros. Las muestras buzo pierna,

buzo cintura, poleron mangas, poleron delantero, poleron cuello, zapatillas exterior, zapatillas interiores, buzo 2, pantalón corto, gorro inferior, gorro superior, hoja, empuñadura manchas, empuñadura barrido, piso baño, piso dormitorio, piso negocio, canaleta frontis, muro cocina, y patio posterior, fueron sometidas a la prueba para la detección de sangre humana, obteniéndose resultado positivo en todas ellas, a excepción de la muestra buzo cintura que dio resultado negativo, no se detectó sangre humana. Las muestras vaso 1, vaso 2 y vaso 3 fueron sometidas a la prueba para la detección de saliva humada resultando las tres positivas. Las muestras Ramón Navarro Segura y Luis Casares Quinteros, debido al origen indubitado no fueron sometidas a pruebas de orientación y certeza. Todas las muestras levantadas fueron sometidas a la extracción de ADN, serie de la cuantificación, es decir, fue determinada la concentración de ese ADN. De la totalidad de las muestras extraídas y cuantificadas, la muestra empuñadura manchas y la muestra vaso 1 no se obtuvo concentración de ADN suficiente para obtener sus huellas genéticas. Las demás muestras fueron sometidas a la obtención de huella genética, mediante el empleo de la técnica de PCR. Del análisis de las huellas genéticas obtenida y datos de frecuencia alélicas, se establece lo siguiente: el material genético humano obtenido para las muestras Ramón Navarro Segura y Luis Casares Quinteros presentan huellas genéticas diferentes, ambas con genotipo masculino. El material genético humano obtenido de las muestras poleron mangas, buzo piernas y vaso 2, presenta genotipo masculino y coincidencia en su huella genética, en los 21 marcadores con coincidencia con la muestra Ramón Navarro Segura. El valor del coeficiente de verosimilitud obtenida para estas coincidencias es de al menos cien mil trillones, este valor indica que es al menos cien mil trillones de veces más probable observar las huellas genéticas obtenidas para las tres muestras mencionadas si provienen del individuo del cual se obtuvo la muestra Ramón Navarro Segura si proviene de otro individuo tomado al azar. El material genético humano obtenido de las muestras buzo 2, piso baño, piso negocio, canaleta frontis, muro cocina y patio posterior, presenta genotipo masculino y coincidencia en su huella genética con la obtenida para la muestra de Luis Casares Quinteros. El valor del coeficiente de verosimilitud, LR, obtenido para estas coincidencias es de al menos cien trillones. Este valor indica que es al menos cien trillones de veces más probable observar las huellas genéticas obtenidas para estas seis muestras que menciona, si provienen del individuo del cual se obtuvo la muestra Luis Casares, que si proviene de otro individuo tomado al azar. El material genético humano obtenido desde las muestras poleron delantero, zapatillas exteriores, pantalón corto y hoja, corresponde a mezcla de material genético humano, todas de al menos dos contribuyentes, mismos alelos. El valor del coeficiente de verosimilitud para estas mezclas de material genético respecto de la muestra de Ramón Navarro Segura es de al menos mil millones. Este valor indica que, es al menos mil millones de veces más probable observar las huellas genéticas obtenidas para las muestras mencionadas, si provienen de una mezcla de material genético entre el individuo del cual se obtuvo la muestra Ramón Navarro y otro individuo, que si correspondiere a una mezcla entre otros dos individuos tomados al azar. Otro análisis, misma mezcla de material genético. El valor del coeficiente de verosimilitud para estas muestras respecto de la muestra Luis Casares Quinteros es de al menos mil millones. Este valor indica que es al menos, mil millones de veces más probable observar las huellas genéticas obtenidas de las muestras, poleron delantero, zapatilla exterior, pantalón corto y hoja, si provienen de una mezcla de material genético entre el individuo que se obtuvo la muestra Luis Casares y otro individuo, que si proviene de una mezcla entre otros dos individuos tomados al azar. El material genético humano obtenido de las muestras gorro inferior y piso dormitorio, corresponde a mezclas de material genético, similares, mismos alelos, ambas de al menos dos contribuyentes. El valor del coeficiente de verosimilitud para estas muestras de material genético respecto de Ramón Navarro Segura, es de al menos un millón. Este valor indica que es al menos un millón de veces más probable observar las huellas genéticas obtenidas para las muestras gorro inferior y piso

dormitorio, si provienen de mezclas de material genético entre el individuo del cual se obtuvo la muestra Ramón Navarro y otro individuo, que si provienen de mezclas de material genético entre otros dos individuos tomados al azar. El otro cálculo para este mismo análisis, es, el valor del coeficiente de verosimilitud obtenido para este par de muestras mencionadas, respecto de la muestra Luis Casares Quinteros, es de al menos un millón, Este valor indica que es al menos un millón de veces más probable observar las huellas genéticas obtenidas para las muestra gorro inferior y piso dormitorio si provienen de mezcla de material genético humano entre el individuo del cual se obtuvo la mezcla Luis Casales Quinteros y otro individuo, que si proviene de mezclas entre otros dos individuos tomados al azar. Para mezcla de tres contribuyentes. El material genético humano obtenido para la muestra poleron cuello, corresponde a una mezcla de material de genético humano de al menos tres contribuyentes. El valor del coeficiente de verosimilitud obtenido para esta muestra, poleron cuello, respecto de la muestra Ramón Navarro es de 11. Este número no es concluyente para acreditar la contribución ni exclusión, tal como se menciona en sus conclusiones en informe. El valor del coeficiente de verosimilitud obtenido para la muestra poleron cuello respecto de la muestra Luis Casares Quinteros es de al menos un millón, este valor indica que es al menos un millón de veces más probable observar la huella genética obtenida para la muestra poleron cuello si proviene de una mezcla de material genético humano entre el individuo del que se obtuvo la muestra Luis Casares y otros dos individuos, que si proviene de una mezcla que proviene de otros tres individuos tomados al azar. El material genético humano obtenido para la muestra buzo cintura corresponde a una mezcla de material genético de al menos tres contribuyentes. El valor de coeficiente de verosimilitud obtenido para esta muestra respecto a la muestra de Ramón Navarro es del orden de 10 elevado a la menos 10. Este valor indica que se excluye al individuo donante de la muestra Ramón Navarro como contribuyente de la mezcla de material genético obtenida para la muestra buzo cintura. El Valor del coeficiente de verosimilitud obtenido para la muestra buzo cintura respecto a Luis Casares es de al menos un millón, este valor indica que es al menos, un millón de veces más probable observar la huella genética obtenida para la muestra buzo cintura, si proviene de una mezcla de material genético entre el individuo del que se obtuvo la mezcla Luis Casares Quinteros y otros dos individuos, si proviene de otros tres individuos tomados al azar. El material genético humano obtenido para la muestra zapatillas interior, corresponde a una mezcla de material genético humano obtenida de al menos tres contribuyentes, el valor del coeficiente de verosimilitud obtenida para la muestra zapatillas interior respecto de la muestra Ramón Navarro es de al menos cuatrocientos mil. Este valor indica que es al menos cuatrocientos mil veces más probable observar la huella genética obtenida para la muestra zapatilla interior, si proviene de una mezcla de material genético entre el individuo del cual se obtuvo la muestra Ramón Navarro y otros dos individuos, si proviene de una mezcla de material genético entre otros tres individuos tomados al azar. El valor del coeficiente de verosimilitud obtenido para la muestra zapatillas interior respecto de muestra Luis Casares es de al menos cuatrocientos mil. Este valor es cuatrocientas mil veces más probable observar la huella genética de la muestra, si proviene de una mezcla de material genético humano entre el individuo d cual se obtuvo la muestra Luis Casares y otros dos individuos, que si proviene de una mezcla de otros tres individuos tomados al azar. El material genético humano obtenido para la muestra gorro superior corresponde a una mezcla de material genético de al menos tres contribuyentes. El valor del coeficiente de verosimilitud obtenido para esta muestra gorro superior, respecto de la muestra Ramón Navarro Segura es de al menos un millón. Este valor indica que es al menos un millón de veces más probable observar la huella genética obtenida para la muestra gorro superior, si proviene de una mezcla de material genético entre el individuo del cual se obtuvo la mezcla Ramón Navarro y otros dos individuos, que si proviene de una mezcla de material genético entre otros tres individuos tomados al azar. El valor del coeficiente obtenido para la muestra gorro superior respecto de la

muestra Luis Casares es de al menos un millón. Este valor indica que es al menos un millón de veces más probable observar la huella genética obtenida para la muestra gorro superior si proviene de una mezcla de material genético entre el individuo del cual se obtuvo la muestra Luis Casares y otros dos individuos, que si proviene de una mezcla entre otros tres individuos tomados al azar. El material genético humano obtenido de la muestra empuñadura barrido corresponde a mezcla de material genético de al menos tres contribuyentes, El valor de coeficiente de verosimilitud obtenido para la muestra empuñadura barrido respecto de la muestra Ramón Navarro es de al menos un millón. Este valor indica que, es al menos un millón de veces más probable observar la huella genética obtenida para la muestra empuñadura barrido si proviene de una mezcla de material genético entre el individuo del cual se obtuvo la muestra Ramón Navarro y otros dos individuos, que si proviene de una mezcla entre otros tres individuos tomados al azar. El valor del coeficiente de verosimilitud obtenido para la muestra empuñadura barrido respecto de la muestra Luis Casares es de mil trescientos sesenta, este valor indica que es 1360 veces más probable observar la huella genética obtenida para la muestra empuñadura barrido si proviene de una mezcla de material genético entre el individuo del cual se obtuvo la muestra Luis Casares y otros dos individuos, que si proviene de una mezcla entre otros tres individuos tomados al azar. El material genético humano obtenido desde la muestra vaso 3, corresponde a material genético humano de al menos tres contribuyentes. El valor del coeficiente de verosimilitud obtenido para la muestra vaso 3 respecto de la muestra Ramón Navarro es de al menos un millón. Este valor indica que es al menos un millón de veces más probable observar la huella genética obtenida para la muestra vaso 3 si proviene de una mezcla de material genético humano entre el individuo del que se obtuvo la muestra Ramón Navarro y otros dos individuos, que si proviene de una mezcla de material genético humano entre otros tres individuos tomados al azar. El valor del coeficiente de verosimilitud obtenido para la muestra vaso 3 respecto de la muestra Luis Casares, es del orden de 10 elevado a la menos 6 o a la menos 8, cualquiera de esos casos, el valor es el mismo, esto implica que se excluye al individuo donante de la muestra Luis Casares como contribuyente de la mezcla del material genético obtenido para la muestra vaso 3.

Se le exhibe evidencia material y parte del set fotográfico incorporado como evidencia 17, indicando que la Foto 46 corresponde a la hoja del cuchillo donde se levantó la muestra hoja; Foto 47 muestra la hoja del cuchillo desde otra vista; Foto 50 se observa empuñadura cuchillo; Foto 54 corresponde al vaso que pericó y corresponde al signado por él como 2; Foto 103 la reconoce pues eran las especies contenidas en la primera NUE que mencionó y que se le remitieron, un poleron verde con capucha, desde donde se obtuvo la muestra poleron mangas, poleron cuello y delantero. En la zona central pantalón de buzo desde donde se obtuvo buzo pierna y buzo cintura. También se muestran las zapatillas de donde se obtuvo la muestra zapatilla exterior y zapatilla interior; Foto 104 reconoce el poleron que describió; Foto 105 reconoce buzo pierna y buzo cintura; Foto 106, poleron por el lado reverso; Foto 107 buzo pantalón trasero; Foto 108 zapatillas de la cual se levantó la muestra; Foto 109 zapatilla con manchas color pardo rojizo y líneas negras, concentrada en zona delantera. Se le exhibe un set de 9 fotografías, corresponde la evidencia 13 de la fiscalía, indicando que la Foto 1 reconoce el pantalón negro, desde donde se levantó la muestra buzo 2, la que se levanta en el inmueble ubicado el sector la Quinta; Foto 2 se aprecia la especie donde se ven cuatro bolsillos, dos en el tercio superior y dos en el tercio inferior; Foto 3 reverso del buzo 2; Foto 4 no la puede reconocer; Foto 5 pantalón corto que mencionó, marca puma, con las franjas rojas con blanco, que se denominó como pantalón corto; Foto 6 short parte posterior; Foto 7 corresponde a un jockey desde la vista superior del mismo; Foto 8 otra vista del mismo jockey; Foto 9 vista inferior del jockey. Precisa que en piso baño, piso negocio, canaleta frontis, muro cocina y patio posterior, todas presentaron coincidencia con el señor Luis Casares Quinteros. La muestra piso dormitorio correspondía a una mezcla la que su contribución era de al menos un

millón. Respecto a la hoja NUE 3, estaban las dos contribuciones, tanto de Luis Casares y Ramón Navarro, porcentaje más de un trillón. En el poleron delantero y zapatilla exterior, en todas esas muestras, también estaban todos los alelos de ambos individuos Luis Casares y Ramón Navarro. En la hoja hay dos contribuyentes y existe sangre de ambos. Piso dormitorio es una mezcla de ambos. **Luis Roberto Fernández Gómez**, quien refiere que concurre al tribunal por la muerte de su amigo. Cuando estaba en su casa, lo llamó su cuñada indicándole que el difunto no contestaba el teléfono, de tantas veces que insistió fue a la casa de Titin, saltó la reja con autorización de la vecina, porque encontraron la puerta abierta y al parecer la televisión encendida. Detrás de un sillón encontró el cuerpo de él. Titin tiene un negocio en pasaje Río Huasco, es amigo de la infancia, su nombre es Agustín Navarro Segura, tenía 15 años el negocio. La hermana Irma Navarro lo llamó para que fuera a ver a su amigo. Saltó la reja porque estaba todo cerrado, lo cual fue autorizado por la vecina. Cuando ingresó a la casa encontró el cuerpo detrás de un sillón, estaba abierta la casa de Titin, la casa era de madera, dos piezas, living comedor, tenía una galería y costado una cocina y baño. El 1 septiembre de 2020 concurre a la casa de su amigo como a las 5 de la tarde. Al ver a su amigo fue traumante al parecer lo vio con la cuchilla. Luego de verlo se colocó a llorar, fue chocante, en eso llegó su cuñada, hermana de Titin. Se llamó a carabineros o PDI, él estaba muy nervioso ni siquiera llamó a la Policía. Declaró en PDI casi por cuatro horas, indicándoles que la persona sindicada que está en la pantalla lo habría matado. El día anterior al 1 de septiembre, habían estado en su casa, la que se encuentra también en la población Sol de Septiembre, aproximadamente a 200 metros de la casa de Titin. Estuvo en su casa Luis y Gabriel, ambos venezolanos, ellos llegaron a su casa para conversar, él conocía a Gabriel, luego se fueron, primero Luis y después Gabriel. Luis se fue en dirección a la casa de Titin, él mismo se lo comentó. Se demoró como 5 minutos desde su casa a la de Titin. Gabriel y Luis llegaron a su casa en la tarde, estuvieron entre media a una hora en su casa. Luis vestía zapatillas blancas y casaca verde. Titin era muy ordenado con su plata, cuando le llegaban visitas guardaba la plata por desconfiado. El dinero lo manejaba en un tarro, mantenía dinero por recargas de celulares, juntaba el dinero de la semana, siempre tenía plata en los tarros. De carácter era especial, cualquier cosa se alteraba. Cuando le caía algo mal explotaba rápidamente pero no violento, nunca peleaba. Se le exhibe video, evidencia 10 de la prueba del Ministerio Público, reconoce que ve a Luis y Gabriel, el de atrás es Luis, pues era más bajo y corresponde a las vestimentas que llevaba ese día, zapatillas y poleron verde. En el segundo video se observa caminando nuevamente a Luis, fecha el 1 de septiembre de 2020, Luis vestía igual como se observó en el primer video. Agrega que en esa fecha Ramón no estaba en una relación, nunca se ha casado y no tenía hijos. Problema con una clienta, él supo que le habría tirado una botella de bebida, por eso lo funaron por Facebook. Cuando llegó a la casa de Ramón, no se percató como estaban las puertas, la puerta de la reja al parecer estaba abierta. Recuerda que ese día, en su casa les sirvió a Gabriel y Luis algo para picar, pero no hubo trago. Gabriel había estado una vez antes que fuera con Luis. En cambio Luis fue esa única vez a su casa. Al parecer Luis había ido antes a la casa de Titin a compartir, al parecer ellos estuvieron solos. **Irma Berta Navarro Segura**, quien refiere que es hermana de Ramón Navarro Segura, la noche anterior que mataron a su hermano a las 9 de la noche, le hizo una llamada, le responde señalándole que guardó su auto para acostarse, le dice que la quería mucho y que se cuidara, le respondió lo mismo. Se colocaron de acuerdo para ir a visitar a sus seres queridos al cementerio, se despiden y al otro día como a las 11 de la mañana la empiezan a llamar unas vecinas diciéndole que su hermano no había abierto el almacén, respondió que su hermano podía haber ido a la feria o supermercado comprando mercadería. A las 3:30 la volvieron a llamar que no había abierto el almacén, se comunicó con amigos quienes le dejaron mensajes en WhatsApp, Messenger, y llamadas que no había respondido, se empezaron a preocupar, por lo que llama a su amigo Luis Fernández, a quien le dijo que ella iba en camino a la Sol de Septiembre, ella pensaba que estaba descompensado porque no se

sentía bien de salud, le dice el amigo que luego lo iría a ver porque tenía visitas en ese momento. Una vecina lo llamó quien iba autorizar a Luis para que saltara una reja para hacer ingreso a la casa de su hermano, la cual era de sus papá, al entrar Luis Fernández dice que estaba la puerta entreabierta, la estufa encendida, la tele encendida y se veía un sillón donde se asomaba el cuerpo de Ramón, solo le veía las piernas, le dice que se fuera rápida porque su hermano estaba en suelo tirado, dio al parecer otro paso y le dice que su hermano estaba muerto, ella llegó al lugar en segundos, ingresa y vio a su hermano con una estocada en el cuello. En ese momento se arrodilló para poder abrazarlo porque en ese momento se le vino todo el mundo encima, pero no pudo abrazarlo cuando sintió unos brazos en su espalda. Se encuentra en tratamiento psicológico, varios integrantes están en las mismas condiciones, incluso una de sus nietas, debido a lo que le hicieron a su hermano. Agrega que Ramón Agustín tenía un negocio en su domicilio, era un minimarket, lo tenía muy surtido, el dinero estaba guardado en la caja, además el dinero también lo dejaba en la mesa. Además, en esa fecha él había realizado su segundo retiro del 10%. Apreció que le faltaba su banano, el cual siempre estaba encima de la mesa, el que contenía billetera, celular y llaves de la casa. No encontraron el dinero que él manejaba en su casa. El dormitorio de su hermano estaba desordenado y con sangre. **Elson Ariel Albarrán Oliva**, Carabinero, quien refiere que el día 2 de septiembre del año 2020 lo enviaron a la calle Río huaco Nº 280 de Curicó por una persona fallecida. En el lugar se entrevistó con testigos y familiares de la persona, indicando que el cuñado del difunto, Luis Fernández, lo habría encontrado en el living con una herida en el cuello. La identidad del fallecido era Ramón Navarro Segura. Aquello le informó su cuñado y hermana Irma Navarro. Su diligencia fue tomar declaración hermana y cuñado, y aislar el sitio suceso y dar cuenta del hecho a la Policía de Investigaciones. Agrega que en el lugar estaban los vecinos, todos afuera de la casa, el cuñado y no recuerda si estaba la hermana. Cuando llegó no había nadie en su interior, si supo que antes había escalado la reja el cuñado para saber qué había pasado. Cuando él llega el portón estaba abierto, había manchas de sangre, incluso estaba encendida la estufa. **Bernardo Veloso Rojas**, detective, quien refiere que el día 2 de septiembre de 2020, siendo las 19:30 horas se comunicó telefónicamente la Fiscal Lucy Bustamante, quien solicitó la concurrencia de personal de turno de la Brigada de Homicidio de la PDI de Curicó, a fin de realizar diligencias en torno al fallecimiento de una persona en el domicilio ubicado en Río Huasco Nº 280, población Sol de Septiembre de Curicó. Indica que él estaba a cargo junto con el subcomisario Fernando Matus. Se trasladan al sitio del suceso, en compañía de peritos de fotos, planos y huellas de Lacrim Talca. En el lugar inician el trabajo del sitio del suceso, identifican a la persona fallecida como Ramón Agustín Navarro Segura de 56 años, realizándole el examen externo al cadáver al occiso, en esa oportunidad al iniciar el examen externo se logra visualizar una gran cantidad de lesiones cortopunzante enfocadas en región geniana derecha, en cuello y cara lateral derecha de cuello, mantenía una lesión de 3.5 cm de largo, herida corto penetrante, la cual además tenía incrustado una hoja metálica de un cuchillo. Bajo esta lesión se encontraron dos lesiones más en región escapular, una de 1.5 cm y otra de 2cm, eso es en el costado derecho. En costado izquierdo región geniana, se encontró una lesión cortante, la cual era superficial, bajando a cara lateral de cuello izquierdo, se observó una lesión de mayor magnitud, esta lesión tenía una medida de diámetro de 3.5 cm por 2.5 cm, lo que llamaba la atención de esta lesión, era que la cantidad de colas como le llaman ellos, caracteriza el filo del cuchillo. Se le exhibe evidencia 17, fotografías, indicando que la Foto 41 corresponde al plano general de la dependencia destinada a comedor del domicilio, se observa el cadáver del fallecido, este último estaba de cubito lateral izquierdo; Foto 42 acercamiento fotografía anterior; Foto 43 se aprecia de mejor manera el cuchillo, la hoja que tiene en cara lateral de cuello derecho, lesión de longitud de 3.5 cm por 2.5 cm; Foto 44 acercamiento foto anterior, Foto 45 acercamiento anterior; Foto 46 muestra cuando ya se retiró el arma, la hoja que tenía una longitud de ancho de 3.5 cm y de largo 15 cm, compatible

con la lesión; Foto 47 se observa lo mismo que la anterior; Foto 130 estaba desnudado al fallecido, esto para realizar un examen completo del cuerpo para identificar todas las lesiones; Foto 131 acercamiento a tórax, cuello y rostro; Foto 132 rostro del fallecido; Foto 133 región cara lateral izquierda del fallecido, lesiones en la cien, herida cortante; Foto 134 acercamiento lesión región cien izquierda; Foto 135 cara lateral derecha, región geniana, se observan diversas heridas cortantes, con distintas direcciones; Foto 136 acercamiento lesiones anteriores las cuales tenían distintas medidas; Foto 138 lesión que mide como 3 cm; Foto 139 altura del cuello, cara lateral derecha, se observa gran cantidad de lesiones cortantes tanto profundas como superficiales; Foto 140 fijación lesión cuello costado derecho; Foto 141 herida superficial que medía 7 cm, la cual está desde el ángulo externo izquierdo del labio a región mentoniana; Foto 142 medición de la lesión mentón descrita anteriormente, lesión única de abajo hacia arriba; Foto 143 mayor cantidad lesiones en región geniana izquierda, cara lateral izquierda cuello, herida 3.5 cm por 2.5cm; Foto 144 lesión única en región geniana; Foto 145 lesión más grande del lugar, lesión es irregular, lesión de entrada y salida en mismo lugar, cuchillo ingresó una vez y luego ingresa varias veces en el mismo lugar, forma como un gancho; Foto 146 otra herida cortante en cara lateral izquierda del cuello, cuatro lesiones cortantes que están perpendicular a línea media, de distintas medidas, 1.5 cm o de 1.7 cm; Foto 147 hombro derecho donde se observa herida corto penetrante; Foto 148 acercamiento anterior; Foto 149 lesiones en zona de antebrazo, en cara interna de mano, heridas compatibles de defensa. El instinto natural es defenderse, evitar el filo o punta de cuchillo, como su mano impide ingresar el cuchillo a un órgano vital; Foto 150 acercamiento foto anterior; Foto 151 mano derecha, lesión a la altura de dedo meñique, cara interna mano derecha; Foto 152 acercamiento foto anterior; Foto 153 misma lesión; Foto 154 misma lesión; Foto 155 lesión mano izquierda del fallecido, la cual está en la cara anterior de la mano; Foto 156 acercamiento herida anterior; Foto 157 herida que tenía sobre línea media en cuello posterior, la cual era única y de 2 cm; Foto 158 acercamiento foto anterior; Foto 159 otra lesión en cuello cara lateral derecha; Foto 160 acercamiento lesión anterior; Foto 161 acercamiento lesión que tenía en cuello cara lateral derecha; Foto 162 dos heridas cortante en región escapular derecha, atrás del hombro, herida única; Foto 163 acercamiento foto anterior; Foto 164 otra lesión más pequeña de 1.5 cm; Foto 165 plano posterior fallecido, no hay herida parte posterior; Foto 166 muestra zona focalizada del tórax posterior; Foto 167 lo mismo que anterior; Foto 168 vestimentas que portaba el fallecido, poleron azul marca Adidas, el cual tenía desgarradura en su tela las cuales son consecuentes con las lesiones que tenía en el cuello donde no le cubría esta vestimenta; Foto 169 se observa los cortes lineales; Foto 170 acercamiento foto anterior, medición de lesión, a fin de descartar otros cuchillos involucrados; Foto 171 otras desgarraduras; Foto 172 lo mismo; Foto 173 otra desgarradura de distinta medida; Foto 174 plano posterior de las vestimentas; Foto 175 región posterior de la lesión; Foto 176 acercamiento desgarradura; 177 otra desgarradura.

Una vez finalizado el examen externo del cadáver, se realizó un levantamiento de evidencia, se levantaron 20 evidencias de color amarillo. Se partió con la numero 1 que es el cuerpo de la persona fallecida y fijaron arma cortante, que es la hoja metálica en cuello; 2 ubicado al costado oriente del cuerpo, que corresponde a la empuñadura de color blanca; 3 es un vaso vidrio; 4 otro vaso de vidrio en mesa comedor; 5 vaso de vidrio que estaba en una estufa; 6 corresponde a un limpia pie que plasmaba una huella plantar con impregnación de un líquido pardo rojizo que impresionaba a sangre; 7 lavaplatos del domicilio que está ubicado al costado poniente, se observa caja vino y botella Coca-Cola; 8 baño se observa gran cantidad sangre por goteo; 9 lavamanos del baño con sangre en su interior; 10 habitación del fallecido donde se ubicó sangre por goteo en altura, además se hizo levantamiento de vestimentas que estaban en el lugar, que corresponde a un poleron color verde con capucha manga larga con cierre en su parte delantera, talla S. Así también se levantó un pantalón buzo color negro con

un cordón naranja, talla m, y unas zapatillas color blanca con cañas, talla 41; 11 goteo en altura en negocio ubicado costado norte; 12 mancha pardo rojiza, costado pasillo fuente plástico transparente moneda y billete; 13 caja recaudadora del negocio, la cual estaba abierta con notable registro; 14 mancha color pardo rojizo tras la puerta de acceso casa habitación; 15 otra mancha color pardo rojiza encontrada posterior a la puerta de antejardín; 16 mancha color pardo rojiza encontrada en estructura de cemento para recubrir medidor de agua; 17 canaleta por impregnación; 18 salida posterior al inmueble, patio, mancha de color pardo rojiza; 19 mancha pardo rojiza por goteo; 20 vehículo Nissan, periciado por funcionario huellográfico.

Se le exhibe nuevamente set fotográfico, evidencia 17, indicando que la Foto 1 es una panorámica del inmueble, sitio suceso; Foto 2 acercamiento, se observa la evidencia 15 y 17; Foto 3 acercamiento evidencia 17 mancha de color pardo rojiza, lugar salida hacia el exterior; Foto 4 acercamiento mismo anterior; Foto 5 se observa canaleta; Foto 6 acercamiento acceso principal, antejardín del inmueble evidencia 15; Foto 7 evidencia 15, goteo en altura; Foto 8 acercamiento anterior; Foto 9 medición de este goteo; Foto 10 foto tomada desde el interior del domicilio hacia exterior evidencia 15; Foto 11 goteo en altura encontrada en el domicilio en antejardín; Foto 12 goteo en altura; Foto 13 fijación de oriente a poniente del antejardín, fondo numeración evidencia 16; Foto 14 se observa al fondo estructura cemento en cubre medidor agua; Foto 15 goteo altura de trayecto; Foto 16 medición; Foto 17 evidencia 16 estructura concreto; Foto 17 se observa evidencia 17 por donde salió del domicilio; Foto 18 acercamiento anterior; Foto 19 goteo en altura; Foto 20 evidencia 16 goteo manchas de color pardo rojiza; Foto 21 acercamiento; Foto 22 acercamiento; Foto 23 foto se tomó de poniente a oriente; Foto 24 panorámica living comedor, sitio suceso no fue adulterado, solo se tiene conocimiento del ingreso de señor Fernández. La estufa y televisión estaban encendidas; Foto 25 acercamiento anterior; Foto 26 observa costado izquierdo evidencia 15 mancha color pardo rojiza, se ve evidencia 5 vaso vidrio con un líquido en su interior; Foto 27 acercamiento evidencia 5 sobre estufa; Foto 28 sillón goteo en altura; Foto 29 panorámica del sillón goteo en altura; Foto 30 acercamiento; Foto 31 acercamiento; Foto 32 fijación evidencia 14; Foto 33 acercamiento a evidencia 14; Foto 35 acercamiento; Foto 36 acercamiento; Foto 37 acercamiento; Foto 38 acercamiento; Foto 39 puerta principal que también tenía manchas de color pardo rojizo; Foto 40 mancha de color pardo rojiza; Foto 41 vista general de evidencia 1, también evidencia 2 corresponde empuñadura, la evidencia 3 es un vaso con líquido de vino con bebida en mesa comedor; Foto 42 panorámica; Foto 48 evidencia 2 es la empuñadura que corresponde a la hoja del fallecido; Foto 49 acercamiento, tiene una pequeña mancha color pardo rojiza; Foto 50 acercamiento con medición; Foto 51 se observa la evidencia 3 que corresponde al vaso de vidrio; Foto 52 evidencia 4 corresponde a un segundo vaso de vidrio; Foto 53 acercamiento evidencia 3; Foto 54 acercamiento evidencia 4; Foto 55 panorámica de plano contrario de sur a norte, desorden generalizado; Foto 56 foto se toma de poniente a oriente; Foto 57 evidencia 1; Foto 58 misma que anterior; Foto 59 lo mismo; Foto 60 una billetera que era del fallecido; Foto 61 documentación al interior de la billetera; Foto 62 cédula de la madre fallecido; Foto 63 otro documento encontrado en interior billetera fallecido; Foto 64 cédula del fallecido; Foto 65 otro documento; Foto 66 tarjeta cajero automático; Foto 67 una dependencia de cocina, ubicada en la parte posterior inmueble; Foto 68 de poniente a oriente; Foto 69 acercamiento patio posterior; Foto 70 mancha color pardo rojiza, evidencia 18; Foto 71 acercamiento anterior; Foto 72 acercamiento; Foto 73 dependencia costado poniente del lugar de los hechos, se observa evidencia 7, 8 y 9; Foto 74 evidencia 7 que corresponde al lavaplatos caja de vino con botella de Coca-Cola, también se ve la evidencia 6 que corresponde a un limpia pie con huella plantar con impregnación manchas de color pardo rojiza y 8 que corresponde al piso del baño de la cual se levantó con tórula de algodón, evidencia hematológica, corresponde a goteo por altura; Foto 75 cercamiento, Foto 76 acercamiento al limpia pie con huella plantar, Foto 77 acercamiento huella plantar,

característica a la zapatilla, evidencia 10; Foto 78 huella plantar, Foto 79 evidencia por goteo en altura; Foto 80 baño inmueble se observa goteo de altura con huella plantar; Foto 81 acercamiento foto anterior, se observa cerca de la tasa del baño una huella plantar y el resto goteo en altura; Foto 82 acercamiento foto anterior; Foto 83 acercamiento a la huella plantar; Foto 84 acercamiento; Foto 85 acercamiento de otra huella; Foto 86 es la tasa baño con manchas de color pardo rojiza, tanto en tapa como tasa propiamente tal; Foto 87 acercamiento; Foto 88 lo mismo anterior; Foto 89 lavamanos del baño, con machas de color pardo rojiza, impresiona que persona lesionada se lavó las manos en el lugar; Foto 90 persona lesionada se habría lavado sus manos en ese lugar, existía goteo en altura, se levantó con tórula de algodón para comparar y situar al imputado en el lugar. En todo el domicilio había goteo en altura y esto se generaba no por la víctima sino al parecer por el imputado, mezcla de sangre con agua describe que se lavó la herida; Foto 91 marco ventana del baño, manchas con sangre por impregnación; Foto 92 goteo por altura; Foto 93 impregnación huella plantar; Foto 94 misma anterior; Foto 95 dormitorio del fallecido, donde está la cama, evidencia 10 y vestimenta de la mancha pardo rojiza; Foto 96 panorámica general pieza, costado evidencia 10; Foto 97 importancia fotografía, pues esas ropas no eran de la víctima, la huella que se encontró corresponde a esas zapatillas; Foto 98 mancha goteo en altura; Foto 99 buzo color negro; Foto 100 zapatilla blanca con cañas; Foto 101 poleron color verde, encontrado con manchas de color pardo rojiza; Foto 102 plano contrario de la habitación del fallecido; Foto 103 fijación de las vestimentas fijadas evidencia 10; Foto 104 se observa mancha color pardo rojiza focalizada en muñeca del poleron, siendo relevante porque la persona que tuvo puesto el poleron estuvo en contacto directo con la víctima; Foto 105 pantalón buzo color negro; Foto 106 poleron plano posterior del poleron; Foto 107 plano posterior; Foto 108 fijación zapatillas blancas; Foto 109 acercamiento anterior; Foto 110 planta de la zapatilla, coincide con huella en casa tanto en limpia pie y baño; Foto 111 corresponde a la etiqueta de la zapatilla, talla 41.

Refiere que evidencia era relevante para determinar al sujeto responsable. La vestimenta encontrada no era del fallecido, quien no se vestía de esa manera. Con las cámaras se logró precisar a la persona como Luis Casares Quinteros, pues al salir a la vía pública con esa cantidad de sangre en sus ropas iba a llamar la atención y por eso se sacó la vestimenta al interior del inmueble y se colocó otra para pasar desapercibido. Otras diligencias lo enfocaron aún más en la identidad del sujeto y que se realizaron fuera del sitio suceso. Se le exhibe evidencia 17, mencionando que la Foto 112 es el patio posterior; Foto 113 evidencia 19 que corresponde a manchas de color pardo rojiza de la que se levantó muestra con tórula de algodón para peritaje bioquímico; Foto 114 acercamiento; Foto 115 acercamiento; Foto 116 se observa mancha por goteo en altura; Foto 117 vista tomada de oriente a poniente; Foto 118 foto tomada al puestos varios del fallecido; Foto 119 acercamiento anterior; Foto 120 corresponde a la evidencia 11 de la cual se observa goteo en altura mancha color pardo rojiza; Foto 121 acercamiento anterior, levantó torula de algodón como evidencia bioquímica; Foto 122 acercamiento anterior; Foto 123 también; Foto 124 continuación hacia el oriente de la dependencia, parte posterior del mesón del negocio, se ve evidencia 12 y se observa recipiente plástico tirado en suelo; Foto 125 evidencia 12 donde se observa mancha de color pardo rojiza, se ve el recipiente que no se guarda en el suelo, coincidentemente está al lado de la sangre; Foto 126 caja dinero abierta, notorio registro en su interior; Foto 127 otra perspectiva, desde el oriente a poniente del negocio; Foto 128 vehículo estacionado en el lugar; Foto 129 foto desde otra perceptiva. Evidencia 11,12 y 13 registro característico del robo, son indicios que dan cuenta que el imputado luego de la muerte de la víctima registró el negocio y extrajo dinero del lugar. Caja plástico en el suelo y registro de la caja registradora, además mantenía una caja vecina.

Luego de toda la evidencia recopilada, se empezó a entrevistar a testigos. En esas circunstancias el día 3 septiembre de 2020, se entrevistó a **Luis Fernández Gómez**, quien indicó

ser amigo del fallecido, que lo conoce hace mucho tiempo, grado parentesco, sus hermanos en matrimonio, que era una persona austera y mañosa, relata tendencia a la homosexualidad. En la parte investigativa, mes de agosto de 2020, le refiere que lo llamó por teléfono el fallecido, quien le pide ir al lugar con una persona que había conocido en el local, esa persona se llamaba Gabriel con la finalidad de compartir, van al domicilio de Luis, comparten vino con bebida, cerca de las 01:00 am se retiran al domicilio del fallecido, se retira la víctima con Gabriel, al día siguiente le comenta el fallecido que Gabriel se colocó balsudo, le pidió que lo mantuviera, que no tenía trabajo, previamente le comentó que se conocieron en el negocio. Le señala que el 1 septiembre 2020 cerca de las 17:00 horas llegó a su domicilio Gabriel y Luis, tomaron once, le dicen que venían a visitar a Titin, Luis específicamente, negocio estaba cerrado y por eso pasaron donde estaba él para compartir. Luis se fue del domicilio porque le llegó un mensaje de Titin y se va al lugar del sitio suceso. En su declaración relata las vestimentas que portaba Luis, un gorro tipo jockey de color negro, poleron verde con capucha, zapatillas blancas, pasó media hora desde que se va Luis en dirección a la casa de Ramón Agustín, cuando le pide su celular Gabriel, se lo pasa e inmediatamente lo pasa a buscar otra persona. El día 2 septiembre le empezó a mandar mensajes a Ramón Agustín, pero no le contestó, en la tarde hermana Irma le señala que no le contesta su hermano, por eso va al lugar, ingresa y encuentra a Ramón muerto. Luis Fernández le relata que tuvo contacto por Facebook con Luis Casares Quinteros, la foto fue reconocida por el testigo. Se le exhibe también la vestimenta, poleron, buzo u zapatillas, las cuales reconoce como las que vestía Luis cuando hace abandono a la casa de Luis. Para corroborar la información previamente recopilaron imágenes de la calle Río Huasco con Río Loa, al analizar grabaciones, siendo las 17:47 horas, se observa caminando dos personas, una de ellas vestía poleron verde, pantalón negro, zapatillas blanca, otro sujeto naranja. A las 17:47 se observa circulando por la misma vereda hacia el norte la persona que vestía poleron verde y pantalón negro, se confirma que Luis sale solo de la casa de Luis Fernández tal como lo comentó Gabriel. Se le exhibe video al testigo, indicando que la arteria corresponde a Río Loa, cámara enfoca de norte a sur, vereda oriente. Se observa 17:47:39 persona que pasa con vestimentas encontradas en sitio suceso, poleron verde, buzo negro y zapatillas blancas, acompañada de otra persona con poleron amarillo que corresponde a Gabriel, quien camina adelante, con chaqueta amarilla. Luis Casares iba caminando atrás. La cámara corresponde al día 1 septiembre 2020, hora real 16:17horas, desfase de una hora y media. Se exhibe un segundo video, en el cual se observa 18:12:53 horas, misma persona que pasa anteriormente se ve en dirección al domicilio de la víctima, hacia el norte, muy cercano donde se encuentra el lugar de esta cámara. También se entrevista a una amiga del fallecido, doña **María Reyes López**, señaló perfil de Ramón, persona tendencia sexual homosexual, quien mantenía un banano con dinero y celular, ocupaba para los depósitos del dinero, coincidente con lo que dice Luis Fernández. Agrega que fallecido días antes retiró 10 % que eran \$500.000.- y que tenía una amistad con un joven que conoció, el cual era de nacionalidad venezolano con quien se estaba relacionando. Se entrevista a doña **Irma Navarro Segura**, hermana del fallecido, quien señaló que esas vestimentas no eran de su hermano, poleron color verde, buzo negro y zapatillas blancas. Con esa entrevista, la línea investigativa que se tomaron en relación a los medios de prueba, la imputabilidad recaía en Luis Casares Quinteros, se consulta al departamento de extranjería, tomando conocimiento que el día 23 de marzo de 2020, Luis casares había sido detenido por Carabineros de la comuna romeral por el delito de robo con violencia: Fiscal de turno, le indica que persona no mantenía identificación, se establece que ingreso al país fue de manera clandestina. Para fines identificatorios, se le toma una desidactilar con sus huellas dactilares, que correspondía a Luis casares Quinteros, esas desidactilares quedaron archivadas en el cuartel policial, lo cual fue determinante para el perito de huellas, ya que éste le señaló que de la evidencia que levantó en sitio suceso, rescató dos huellas que eran aptas para comparación, que para ellos era 3,

pero que para el perito estaba rotulada como 4, Es así que escanearon esas desidactilar que extranjería le había tomado el 23 de marzo y le responde el perito a pocos minutos, que hizo el comparativo y se logró establecer que el imputado mantenía en esta evidencia 3 su dígito pulgar derecho estampado en vaso, con esa evidencia recopilaron los antecedentes suficientes para ubicar al sujeto en domicilio, tramitándole la fiscal orden de detención 3 septiembre de 2020 cursada por Lucy Bustamante .

Tramitada la orden de detención conforme a los antecedentes de la investigación, se realizaron diligencias para cumplir con esta orden, se trasladan a la comuna de Romeral, por cuanto en su detención de marzo, Luis Casares, fijó domicilio en calle Cesar Ponce de Romeral, persona no fue encontrada, vecinos señalan que hace un mes y medio se habría retirado, por lo anterior empezaron a realizar diligencias en departamento social y otros, es así que llegan al Cesfam de la comuna Romeral, lugar donde se toma contacto con la recepcionista quien al ser consultada señala que el día 2 de septiembre, ella estaba de turno de tarde noche cuando el señor Luis Casares Quinteros llegó con personal de seguridad ciudadana de la comuna de Romeral, quienes lo encontraron en la carretera 5 Sur, acceso comuna de Romeral, donde mantenía una lesión en mano derecha, personal le pregunta el motivo de lesión, indicándoles que había sido asaltado, era una lesión profunda por lo cual fue derivado a la comuna de Curicó trasladado en ambulancia, en el trayecto pasan al domicilio de Luis Casares para que lo acompañe al hospital, quien lo acompaña es Gabriel Castro Márquez, el domicilio era callejón la quinta de la comuna de Romeral s/n. Concurren al inmueble, realizan vigilancia para tener la certeza que estuviera en el inmueble, le solicitan a la fiscal de turno una orden de entrada y registro para el domicilio e incautación de especies, se le da cumplimiento a las 19:00 horas, en interior tres sujetos venezolano, uno de ellos imputado, en el acto detenido conforme orden verbal con lectura de derechos, se procede al registro inmueble, se constata que es una dependencia única, material de adobe, precarias condiciones, colchones en el suelo. Se comienza con el registro de las especies de esta habitación, se percatan que hay prendas de color pardo rojiza por impregnación, color buzo color negro, talla L, también se ubicó un pantalón corto, marca puma, talla m, con franja anterior de color blanca y rojo, y además un gorro parte delantera DAF, estas tres prendas tenían manchas por impregnación de color pardo rojiza, las cuales fueron incautadas. Se le exhibe evidencia 13, hecho 1, indicando que la Foto 1 corresponde al pantalón negro de buzo; Foto 2 marca donde estaba la mancha de impregnación en pantalón pardo rojiza; Foto 3 parte posterior prenda; Foto 4 marca prenda; Foto 5 pantalón corto marca puma también tenía manchas de color pardo rojiza; Foto 6 parte posterior prenda con manchas; Foto 7 jockey color negro con manchas; Foto 8 marca DAF; Foto 9 parte inferior del gorro con manchas. En atención a la detención se procedió a tomar declaración a **Gabriel Castro Márquez**, en cuartel, quien accedió a declarar voluntariamente, quien relata que en el mes de octubre de 2019 ingresó de manera irregular por paso Chacalluta con Luis Casares Quinteros por paso no permitido, ingresan a Arica hasta la comuna de Romeral, empiezan a trabajar en un packing, hasta el mes de abril y mayo, por pandemia quedaron cesante. Gabriel señala que se consiguió con una persona en Romeral una habitación en callejón La Quinta, se la facilita y le da trabajo esporádico. En mes de agosto, salió caminando desde su domicilio hasta la población sol septiembre, llegó a un negocio a comprar bebida, con locatario empiezan a conversar, esa persona lo invita a ingresar a su casa y le da un café, conversa con dueño que es Ramón Navarro Segura, conocía como Tintín, estando adentro le dice que le gustan los hombre, lo encuentra bonito y que quería tener algo con él, le señala que es heterosexual, le que gustan las mujeres y se retira del domicilio, Ramón le dice que cuando quiera puede volver, tres días después y como no tenía que comer va nuevamente a la casa de Ramón, almuerza con él y toma una bebida hasta que cierran el negocio y se van a la casa de Luis Fernández, comparten vino con bebida hasta las 2 de la madrugada, vuelven a la casa de Ramón Agustín, mantiene relaciones, le paga Ramón la suma

de \$15.000 pesos por haberse quedado con él, se va Gabriel, a los días después vuelve al negocio pero con Luis Casares, comparten con Ramón y se retiran, ya el día 1 septiembre no sabe en qué momento intercambian datos, Luis le dice que lo acompañe a la casa de Tintín, pero como negocio estaba cerrado, se van casa de Luis Fernández, comparten, toman once, y en esas circunstancias se coloca de pie Luis Casares porque Tintín le avisó que llegó a la casa y se va a la de él. Gabriel se queda solo con Luis Fernández, este último empieza a coquetearle, que se quedara con él, como no le quiso cancelar lo pasó a buscar una persona de nombre David quien lo llevo hasta el callejón la quinta. Luis Casares se fue a la casa Tintín, Ramón Agustín. El día 1 septiembre Luis Casares llega a la casa en Romeral con lesión en la mano derecha, le pide que lo acompañe porque estaba con ambulancia y necesitaba ir al Hospital de Curicó para la curación de la mano, tenía una herida grande y no era posible ser tratada en consultorio, en ese instante llega el abogado defensor público, quien toma contacto con Luis Casares como Gabriel Castro, este último empieza a decir que lo habían torturado, por lo cual se retira del cuartel con el fin de constatar lesiones y presentar la denuncia respectiva. Otra diligencia consistió en que a las 21:00 horas se tramita otra orden judicial, con el fin de levantar muestra de hisopado bucal a Luis Casares Quinteros para ser remitida al laboratorio de criminalística central, sección bioquímica para los respectivos peritajes de rigor, además se le volvió a tomar otra desidactilar para comparar las huellas que encontró el perito en el vaso, correspondían a la misma persona. Contacto telefónico con perito, indicó el resultado y lo que se había solicitado resultó positivo para comparativo de ADN. Luego de detenido se trasladó a Luis Casares hasta el SAPU Central para constatar lesiones, en ese consultorio se consignó una lesión en mano derecha, constancia que aquella lesión fue tratada en Curicó el día 1 septiembre o madrugada de fecha 2 septiembre de 2020. Reconoce DAU, Luis Casares Quinteros, evidencia 1, hecho 1, SAPU central de Curicó. La lesión del acusado corresponde a una lesión en su mano derecha, mano hábil del acusado. En el vaso que se encontró en sitio suceso, se encontró una huella de su dedo anular mano derecha. La lesión se interpreta como la sufrida al momento de la fractura del cuchillo en el cuello de la víctima, esto basado en que la empuñadura del cuchillo no tenía manchas por impregnación. Una vez que se fractura el cuchillo, él produce este corte en la mano, la lesión fue grande y produce sangrado. Si se observa el resto de las evidencias del lugar, tenemos huellas plantares, que van hacia el baño, esto es, costa poniente del fallecido, donde estaba la mayor cantidad de sangre concentrada, baño toda sangre por goteo donde se levantó muestra, el perito indicó que era compatible con hisopado bucal de Casares Quintero, las huellas plantares coinciden con las zapatillas que estaban en el dormitorio. La empuñadura quedó a un metro desde donde estaba el fallecido. Agrega que la data de muerte del occiso, es un rango de 20 a 24 horas. Dos lesiones 3.5 costado derecho y una lesión de 3.5 por 2.5 en cuello lado izquierdo. Reconoce al acusado quien está en la pantalla por zoom.

En cuanto al **hecho 2**, se acreditó con la siguiente prueba documental, dato de atención de urgencia, Cefsam Romeral, de fecha 19 de marzo de 2020, a las 08:36 horas, correspondiente a Sergio Meza Gutiérrez, el cual fue llevado por Carabineros de Chile a fin de constatar lesiones, indicando que el compañero de residencia le propina dos golpes, uno en región cigomática y otro en región lumbar, observando zona eritematosa, en región cigomática; Declaración de funcionarios policiales, **Álvaro Ortega León**; Carabinero, quien refiere que el día 19 de marzo de 2020, se encontraba de servicio de segundo patrullaje comuna de Romeral en compañía del Cabo 2º Sony Díaz Galaz, instante en el cual siendo 6:40 horas recibió un comunicado radial donde se le manifestaba que se trasladara a la Villa Cesar Ponce Nº 1083 de la comuna de Romeral, con la finalidad de verificar un procedimiento de amenazas y la sustracción de un celular. Se constituyó en el lugar, se entrevistó con un ciudadano venezolano identificado como Sergio Meza, quien le manifestó que ese día alrededor de las 4 de la mañana mientras estaba en su dormitorio llegó otro residente de

nombre Luis, quien insistentemente le pidió celular, a quien le dice que no lo tenía, Luis insistía con la solicitud del celular, manifestándole que si no le entrega el teléfono lo agrediría propinándole un golpe de puño en rostro y espalda, ante lo cual le quita el celular. Es así que a las 7 am concurre a la habitación de Luis con la finalidad de le que devolviera el celular, señalándole que no lo haría, lo amenaza diciéndole que si le cuenta a alguien lo mataría. Ante tal situación le contó lo sucedido a otra persona que vivía también en ese inmueble, siendo aquella la que llamó a Carabineros. Una vez que obtiene la declaración de la víctima, concurre hasta la habitación de Luis, la cual se encuentra en el primer piso del inmueble, este al ver la presencia policial se ofusca, comenzando a amenazar de muerte a don Sergio, encontrando bajo la almohada celular de Sergio, procediendo a la detención. Celular era de marca Samsung color azul oscuro. Se le exhibe set de 6 fotografías, evidencia 3 del Ministerio Público, hecho 2, el cual reconoce e indica que la Foto N° 1 corresponde al domicilio ubicado en Cesar Ponce N° 1083 de la comuna de Romeral; Foto N° 2 es la habitación de Luis Casares, bajo almohada estaba el celular; Foto N° 3 habitación de la víctima; Foto N° 4 corresponde a parte de la habitación de la víctima; Foto N° 5 es el celular de la víctima color azul oscuro; Foto N° 6 mismo teléfono celular. La identidad del imputado la obtuvo por la víctima, preguntándole al detenido quien le refiere que es Luis Alberto Casares Quinteros, era un ciudadano venezolano, lo reconoce porque se encuentra en pantalla zoom. Víctima presentaba lesiones en su rostro. Se le exhibe DAU el cual lo reconoce y corresponde al de la víctima. Precisa que en el sistema biométrico no figuraba la identidad del imputado, lo más probable porque no haya tenido un ingreso legal al país por su nacionalidad. Agrega que el horario del llamado es a las 06:50 horas, realizó la denuncia otra persona que no es la víctima directamente, eso es lo que le informa el comunicado radial, le indican que es por un proceso de amenazas y robo con violencia. Había más gente en la vivienda cuando llegó al lugar. Señala que el celular correspondía a la víctima porque entrega las características del celular y luego lo reconoce cuando se le entrega. El propietario de la casa los deja entrar al inmueble y se entrevistan directamente con la víctima. Posterior a eso se dirigen a la pieza del imputado, quien estaba durmiendo sobre su cama, dorso desnudo tapado con ropa de cama, no recuerda si estaba despierto, no recuerda si la puerta de la pieza estaba abierta o cerrada. Estando en la pieza, lo llaman por su nombre y al verlos, empieza a amenazar a la víctima. **Sony Díaz Galaz,** Carabinero, quien refiere que concurrió al lugar por una detención de un ciudadano de nacionalidad venezolana, el día 19 marzo de 2020, a las 07:10 horas, por un delito de robo con violencia, siendo su acompañante el Cabo 1º Álvaro Ortega. Siendo las 06:50 horas se recepciona un comunicado radial del suboficial de guardia de la Tenencia de Romeral, carabinero Tomas Gatica Gutiérrez, quien les manifiesta que concurren a la Villa César Ponce N° 1083, de Romeral y que en el lugar estaba la víctima por amenazas y la sustracción de su teléfono celular. Al llegar se entrevistan con el ciudadano Sergio Meza, quien le manifiesta que siendo las 04:00 am, llegó a su dormitorio el ciudadano Luis Casares, quien le dijo que hiciera entrega de su celular, a lo cual le responde el afectado que lo tenía, insistentemente dicha persona se lo pide para que se lo entregue, y al negarse le da un golpe de puño en la espalda y su rostro. Es así que siendo las 07:00 de la mañana la víctima concurre nuevamente a la pieza del detenido, le solicita que le entregue su celular, manifestándole que si llamaba a carabineros lo mataría. Posteriormente ellos llegan al lugar, la persona denunciada estaba en su dormitorio del inmueble, de acuerdo a los dichos de la víctima se procede a la detención y se realiza un registro de habitación de la persona, se encuentra un celular marca Samsung debajo de la almohada, color azul de la compañía movistar, siendo propietario la víctima Sergio Meza Gutiérrez, de nacionalidad venezolana. Ante la presencia de Carabineros el imputado procedió a amenazarlo. El celular se fija fotográficamente, se confecciona un set fotográfico el cual es enviado a la fiscalía junto al parte policial. A la víctima se le constató lesiones, para lo cual fue trasladada al Cefam de Romeral. Detenido Luis Casares Quinteros es de nacionalidad

venezolana, no se pudo determinar el registro, pues éste ingresó de manera ilegal al país, lo confirmó la PDI. La identidad de esta persona, se buscó su pasaporte, documento donde constaba su nombre y número de pasaporte. Se le exhibe set fotográfico, evidencia 3 del hecho 2, indicando que la Foto N° 1 corresponde al domicilio ubicado en Cesar Ponce N° 1083 de Romeral; Foto N° 2 habitación Luis Casares; Foto N° 3 habitación de la víctima; Foto N° 4 no la reconoce; Foto N° 5 es el celular de la víctima; Foto N° 6 mismo teléfono celular. Agrega que detenido estaba en su habitación en el primer piso, se golpea la puerta de su pieza, se ingresa y se le consulta por celular de la víctima, lo niega en todo momento, al amenazar delante de ellos a la víctima de muerte y encontrar celular bajo su almohada se procede a la detención. También se encontró un cuchillo, negó el celular, después de eso, hubo una discusión con la víctima donde le manifestó que lo mataría. Lo sacan de la casa, en ese proceso no tuvo conducta violenta hacia ellos, pero sí hacia la víctima, había otra persona en el inmueble de nacionalidad cubana.

En cuanto al **hecho 3**, se acreditó con prueba documental, consistente en contrato de trabajo de temporada de frutilla, de fecha 29 de noviembre de 2019 entre Luis Casares Quinteros y la empresa Exportadora Frozen Food Spa, suscrito en la Notaria Hernán Fuentes Acevedo de Curicó; cédula de identidad de Luis Alberto Casares Quinteros; declaración de **Paulina Castillo Feliu**, Funcionaria PDI, quien refiere que en el mes de marzo de 2020 se desempeñaba en la sección de migraciones y policía internacional de Curicó y en ese entonces le solicitaron realizar unas diligencias, la cual consistía en concurrir a un domicilio ubicado en la comuna de Romeral, con la finalidad de ir en busca de un documento de identidad de un ciudadano extranjero que se encontraba imputado por el delito de robo con violencia, para eso se tramitó una orden judicial, concurren al domicilio y tomaron contacto con el encargado, un ciudadano cubano quien no tuvo inconvenientes de que ellos ingresaran al domicilio. Si bien no encontraron el documento de identidad de la persona extranjera si lograron ubicar un contrato de trabajo. Posterior a eso hicieron diligencias con la notaría, donde se celebró aquel contrato, indicando que se había celebrado aquel contrato y que para tales efectos las personas debían acreditar su identidad con documento ya sea nacional o extranjero. A la vez la funcionaria de la notaría le entregó el teléfono de contacto de la encargada de contratos de la empresa que firmaba el contrato y empleaba a esta persona extranjera. Esta persona señaló que la el ciudadano venezolano habría acreditado su identidad con cédula de identidad extranjera, correspondiente a Venezuela. Fue así que se logró establecer su identidad, paralelamente se consultó en los sistemas computacionales para verificar si esta persona había ingresado por un paso habilitado, constatando que lo había hecho por un paso inhabilitado, no registraba viajes, así que fue denunciado por infracción al artículo 69 de la ley de extranjería. Se comprobó que la persona correspondía a Luis Casares Quinteros. Se le exhibe contrato de trabajo, correspondiente a la evidencia 4, el cual lo reconoce, indicando que el contrato de trabajo fue celebrado entre la empresa Exportadora Frozen con el imputado, Luis Casares Quinteros, se indica cédula venezolana, fue suscrito en Notaria de Hernán Fuentes. Se le exhibe evidencia 5, correspondiente a la DNI del imputado, la cual reconoce y corresponde a la del imputado. Toda persona nacional o extranjera debe ingresar por pasos fronterizos habilitados, cuando las personas no lo hacen de esa manera las personas lo hacen de manera clandestina. Como sección de migración confeccionan una denuncia tipo informe policial, dirigido a la Gobernación de Curicó, en este caso, es la autoridad administrativa competente para aplicar sanción a los extranjeros que ingresan manera ilegal. Tampoco estaba en trámites de regulación.

EN CUANTO AL DELITO DE ROBO CON HOMICIDIO.

NOVENO: Que, de la unión lógica y sistemática de las pruebas consignadas en la motivación precedente, analizadas libremente, conforme a lo permite el artículo 297 del

Código Procesal Penal, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, es posible concluir que el hecho 1 consignado en el considerando séptimo del presente fallo, se encuadra, respecto de Luis Alberto Casares Quinteros, dentro de la figura penal de robo con homicidio, en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 433 N° 1 del Código Penal.

DÉCIMO: Que, la participación del acusado Casares Quinteros en los hechos que se han dado por establecidos como 1, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, se encuentra acreditada con los mismos medios de prueba señalados en el considerando octavo.

UNDÉCIMO: Que, el robo con homicidio y según se desprende claramente del tenor del artículo 433 N° 1 del Código Penal, constituye un ilícito de carácter complejo, integrado por dos delitos que son reconocidos por nuestro código punitivo como estructuras jurídicas autónomas con características propias y respecto de las cuales se ha establecido una sanción específica, a saber el robo y el homicidio; Ahora bien, en la figura que nos ocupa, ambos tipos penales mantienen aquellos elementos que les son inherentes, sin embargo pierden independencia pues deben formar parte de una nueva figura, en la cual el eje o núcleo central lo constituye el atentado a la propiedad ajena, pasando a jugar la lesión a la vida humana un rol de subordinación instrumental, ya que se ejecuta por el sujeto activo con la finalidad de facilitar la perpetración del atentado contra la propiedad o para lograr la impunidad de tal ataque; El robo con homicidio y como ya se dijo, es un delito de carácter complejo, compuesto por dos elementos los cuales deben estar ligados entre sí por una estrecha o íntima relación subjetiva, cuestión que es puesta de manifiesto por nuestro legislador al utilizar en la norma pertinente la expresión "con motivo u ocasión del robo", de esto se concluye que lo medular de la norma en comento, esto es, el artículo 433 N° 1 del Código Penal, es el atentado a la propiedad ajena, atentado que antes, al momento de su ejecución o después de él, requiere y para que el ilícito quede completamente integrado, se verifique la muerte de una persona. Este delito, según lo ha dicho un fallo de la ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel, "se caracteriza por una relación directa y un enlace íntimo del germen de criminalidad que lo integra, o sea el ataque a la propiedad ajena y a la vida de las personas, siendo indiferente que éste último preceda, coincida o subsiga de aquel, pero que siempre que aparezca probado que el ataque a la propiedad fue la idea generadora del mismo por ser lo que principalmente da carácter jurídico a la citada trasgresión penal". El vínculo causal entre ambos tipos penales se puede materializar en tres momentos **a) antes del robo para facilitar su ejecución; b) en el momento en que se perpetra para avanzar en su ejecución; y c) con posterioridad a su comisión para favorecer la impunidad.** En esta figura, los ilícitos que la integran, y que para los efectos de su punición forman una unidad, conservan, no obstante, sus características propias; de tal modo que en el agente debe existir el dolo respecto de ambos y tratándose del homicidio, este dolo puede ser eventual, esto es, que el hechor se represente el resultado típicamente antijurídico no querido por él, pero que lo acepta como una contingencia, en el caso de que efectivamente se produzca.

Dicho lo anterior, estos jueces estiman que con la prueba aportada por los persecutores ha quedado establecido, más allá de toda duda razonable, tanto el hecho punible calificado como robo con homicidio, como la participación en calidad de autor de Casares Quinteros.

La labor del Tribunal se centró en verificar si se acreditaban probatoriamente los supuestos fácticos señalados en el considerando séptimo y, por ende, si se configuraban cada uno de los elementos tipificados en el artículo 433 N°1 del Código Penal, en relación al artículo 432 del mismo código, es decir, 1) *la apropiación de cosa mueble ajena*, 2) *sin la voluntad de su dueño*, 3) *con ánimo de lucro*, 4) si con motivo u ocasión del robo se cometió el homicidio.

En primer término, se acreditó que el día 1 de septiembre de 2020, en horas de la tarde, Luis Casares Quinteros, concurrió al inmueble de la víctima, ubicado en Población Sol de

Septiembre, calle Río Huasco N° 280 de Curicó, lugar donde compartió con Ramón Navarro Segura durante horas indeterminadas, con la finalidad de sustraer especies y dinero. En efecto, el testimonio de Luis Fernández Gómez es relevante, pues indicó que el día 1 de septiembre de 2020, Gabriel y Luis, ambos venezolanos, habían estado en su casa, la que se encuentra también en la población Sol de Septiembre, aproximadamente a 200 metros de la casa de Titín, ellos llegaron a su casa para conversar, luego se fueron, primero Luis y después Gabriel. Luis se fue en dirección a la casa de Titín, él mismo se lo comentó. Luis vestía zapatillas blancas y casaca verde. Se le exhibió un video, el que corresponde a la evidencia 10 de la prueba del Ministerio Público, el cual reconoce y donde observa a Luis y Gabriel, el de atrás es Luis, pues era más bajo y corresponde a las vestimentas que llevaba ese día, zapatillas y poleron verde, mientras que en el segundo video se observa caminando nuevamente a Luis en dirección a la casa de Ramón, vistiendo de la misma manera que lo hizo en el video 1, existiendo una diferencia de tiempo escasa entre uno y otro. Tal descripción fue observada por el tribunal. Corroboró lo señalado por Fernández Gómez, lo relatado por Bernardo Veloso, como testigo de oídas de Gabriel Castro Márquez, que éste en el mes de agosto, salió caminando desde su domicilio hasta la población sol de septiembre, llegó a un negocio a comprar bebida, con el locatario Ramón Navarro empiezan a conversar, esa persona lo invita a ingresar a su casa y le da un café, lo conocía como Tintín, estando adentro le dice que le gustan los hombre, lo encuentra bonito y que quería tener algo con él, le señala que es heterosexual y que le gustan las mujeres, por lo cual se retira del domicilio, Ramón le dice que cuando quiera puede volver, tres días después y como no tenía que comer va nuevamente a la casa de Ramón, almuerza con él y toma una bebida hasta que cierran el negocio y se van a la casa de Luis Fernández, comparten vino con bebida hasta las 2 de la madrugada, vuelven a la casa de Ramón Agustín, mantienen relaciones sexuales por lo que le paga la suma de \$15.000 pesos por haberse quedado con él. Luego se va Gabriel y a los días después vuelve al negocio, pero con Luis Casares, comparten con Ramón y se retiran. Ya el día 1 septiembre, Luis le dice que lo acompañe a la casa de Tintín, pero como el negocio estaba cerrado, se van a la casa de Luis Fernández, comparten, toman once, y en esas circunstancias se coloca de pie Luis Casares porque Tintín le avisó que había llegado a la casa, por lo cual se retira en dirección al domicilio de Titín. A su vez, la prueba pericial irrefutable, da cuenta de que Luis Casares estuvo en dicho inmueble. Por último, el mismo Luis Casares Quinteros se posicionó en el domicilio de la víctima el día indicado.

En segundo lugar, se acreditó que Ramón Navarro Segura tenía un local comercial en su casa en una dependencia contigua al comedor, que era una persona trabajadora, es así que su hermana Irma Navarro Segura refirió que el minimarket, lo tenía muy surtido, que el dinero quedaba guardado en la caja recaudadora, además también lo dejaba en la mesa en un tarro. Agregó que en esa fecha él había realizado su segundo retiro del 10%. También pudo apreciar que le faltaba su banano, el cual siempre estaba encima de la mesa, el que contenía su billetera, su celular y las llaves de la casa. En los mismos términos lo indicó Luis Fernández, en cuanto a que Titín era muy ordenado con el dinero, cuando llegaban visitas el dinero lo guardaba en tarros, también mantenía dinero por recarga de celulares. En el mismo sentido, prestó declaración Bernardo Veloso como testigo de oídas de doña María Reyes López, amiga del fallecido, quien le refirió que Ramón, mantenía un banano con dinero y su celular, que dicho banano lo ocupaba para los depósitos del dinero recaudado, agregando que fallecido días antes había retiró el 10 % de la AFP, suma que ascendía a \$500.000.- Los indicios y probanzas referidas articularon una sólida presunción judicial en cuanto a que efectivamente en el domicilio de la víctima había dinero, una suma no menor y especies de valor, como celular y banano, entre otras.-

En tercer lugar, se acreditó que las lesiones ocasionadas a Ramón Navarro Segura, se produjeron por Luis Casares Quinteros, para tal aseveración se contó con los siguientes medios

de prueba; **primero:** se contó con el testimonio de Bernardo Veloso Rojas, funcionario de la PDI, quien dio cuenta de las diligencias realizadas para esclarecer el hecho y la participación del acusado. Precisa que se trasladó al sitio del suceso en compañía de peritos de fotos, planos y huellas de Lacrim Talca. En el lugar inician el trabajo del sitio del suceso, identifican a la persona fallecida como Ramón Agustín Navarro Segura de 56 años, en esa oportunidad al iniciar el examen externo se logra visualizar una gran cantidad de lesiones cortopunzante enfocadas en región geniana derecha, en cuello y cara lateral derecha, mantenía una lesión de 3.5 cm de largo, herida corto penetrante, la cual además tenía incrustado una hoja metálica de un cuchillo. Bajo esta lesión se encontraron dos lesiones más en región escapular, una de 1.5 cm y otra de 2 cm, eso es en el costado derecho. En costado izquierdo región geniana, se encontró una lesión cortante, la cual era superficial, bajando a cara lateral de cuello izquierdo, se observó una lesión de mayor magnitud, esta lesión tenía una medida de diámetro de 3.5 cm por 2.5 cm, lo que llamaba la atención de esa lesión, era que la cantidad de colas como le llaman ellos, que caracteriza el filo del cuchillo utilizado y la cantidad de veces que ingresó el cuchillo en el mismo lugar, más de siete veces al menos, produciéndose una lesión irregular en sus bordes. Es así que se le exhibe desde la fotografía 41 a la 47, y desde la 130 a la 177, en las cuales se observa con detalle cada una de las lesiones ocasionadas, siendo la más grave la lesión ilustrada en la foto 145 la que se caracteriza como una lesión irregular, lesión de entrada y salida en un mismo lugar, el cuchillo habría ingresado no solo una vez, sino varias veces, formándose un tipo de gancho. A su vez, se observa en la foto 149 una lesión en zona de antebrazo, en cara interna de la mano, heridas que son compatibles con una defensa. Las máximas indican que el instinto natural es defenderse, evitar el filo o punta del cuchillo, la mano impide que ingrese el cuchillo a un órgano vital, instintivamente se actúa de esa manera. Una vez finalizado el examen externo del cadáver, el testigo refiere que se realizó un levantamiento de evidencia, se levantaron 20 evidencias de color amarillo del sitio del suceso, las cuales describe una a una, siendo relevante la signada con el número 3, pues fue en ese vaso de vidrio donde se encontró una huella de uno de los dedos de la mano derecha de Casares Quinteros. Asimismo, reconoce las vestimentas de las cuales se desprendió el acusado en la habitación de la víctima a través de las fotografías exhibidas. Para corroborar que esas vestimentas no eran de Navarro Segura, se le consultó a su hermana Irma, quien señaló que esas piezas de ropa no eran de su hermano. Con dicho antecedente se consultó al departamento de extranjería, tomando conocimiento que el día 23 de marzo de 2020, Luis Casares había sido detenido por Carabineros de la comuna Romeral por el delito de robo con violencia, en esa oportunidad el Fiscal de turno, le indicó que la persona no mantenía identificación, se establece que el ingreso al país fue de manera clandestina. Para fines identificatorios, se le tomó en ese procedimiento una desidactilar con sus huellas dactilares, que correspondía a Luis Casares Quinteros, esas desidactilares quedaron archivadas en el cuartel policial, lo cual fue determinante para el perito de huellas, ya que manifestó que de la evidencia que se levantó en el sitio suceso, rescató dos huellas que eran aptas para comparación, que para ellos era la 3, pero que para el perito estaba rotulada como 4, es así que escanearon esas desidactilar que extranjería le había tomado el 23 de marzo y responde el perito que hizo el comparativo y se logró establecer que el imputado mantenía en esta evidencia 3, su dígito pulgar derecho estampado en vaso; **segundo:** tal conclusión es corroborada por el propio perito en huellas José Núñez Contardo, quien al declarar ante el tribunal, señaló que producto de las diligencias realizadas por la policía de investigaciones de homicidio de Curicó, se logró establecer un posible participante del delito en cuestión, una persona extranjera de nacionalidad venezolana, de nombre Luis Alberto Casares Quinteros, obteniendo su ficha desidactilar remitiéndose esta última de las asesorías técnicas de Curicó, producto de una detención de la cual participó. Una vez realizado los cotejos dactiloscópicos de los dos trozos de huellas, con la ficha desidactilar de Luis Casares Quinteros, se determinó

correspondencia dactiloscópica, con el trozo de huella dactilar número 4, determinando que corresponde al dígito anular de la mano derecha de la persona antes indicada; **tercero:** por su parte la perito planimétrico, Claudia González Rojas, confeccionó un plano de planta a escala, el que corresponde a la lámina número 1, que corresponde a la evidencia 15 de la fiscalía, la cual fue exhibida y descrita por dicha profesional, en la cual se fijó el domicilio y la propiedad, la cual estaba emplazada en un terreno de 9 metros 60 centímetros por 17 metros, y se fijaron 20 evidencias que eran de interés criminalístico; **cuarto:** en cuanto a la causa de muerte, declaró el perito Saul Tirado Mercado, quien concluyó que la causa de muerte de Ramón Navarro Segura, es una anemia aguda debido a una herida penetrante a cuello o región cervical por arma cortopunzante que produce laceración de la arteria carótida del lado izquierdo, laceración de las venas yugulares y bilaterales, laceración de los músculos del cuello anterior y laterales posteriores, fractura del asta lateral derecha y el cuerpo de la sexta vertebra cervical con lesiones muscular y vascular, junto a lesión de los músculos de la cara y lesión de los músculos y tendones del miembro superior derecho, una fractura de la cabeza del humero derecho, estas lesiones corresponden a lesiones del tipo homicida, pues aún con socorros médicos eficaces y oportunos era imposible salvarle la vida al occiso. Precisa que Las heridas de las manos eran de carácter defensivas; **quinto:** por otro lado, las fotografías que se captaron fueron al examen externo del cadáver y a las diversas lesiones que presentaba la víctima, principalmente en el cuello, donde presentaba una hoja de cuchillo incrustada, lesiones en rostro, se fijaron manchas de color pardo rojizo en diversos sectores de la casa, como por ejemplo en la reja del antejardín, piso de antejardín, acceso puerta principal, sillones, pared de la cocina, en el baño, también huellas plantares en sector de cocina y baño, estas huellas estaban impresas con manchas de color pardo rojiza en alfombra y piso cerámica, además se fijaron unas vestimentas las cuales estaban en la casa, dormitorio principal, específico unas zapatillas de color blanco. Tal pericia fue realizada por Ricardo Henríquez, quien describió las 177 fotografías dando cuenta de cada una de ellas en particular; **sexto:** que la pericia realizada por Cristóbal Alexis Mejías Reyes, perito de la sección de bioquímica y biología de Lacrim PDI, es contundente para establecer que Casares Quinteros, estuvo en el sitio del suceso, que en las vestimentas del acusado había material genético de víctima y acusado, precisándose que las muestras buzo pierna, buzo cintura, poleron mangas, poleron delantero, poleron cuello, zapatillas exterior, zapatillas interiores, buzo 2, pantalón corto, gorro inferior, gorro superior, hoja, empuñadura manchas, empuñadura barrido, piso baño, piso dormitorio, piso negocio, canaleta frontis, muro cocina, y patio posterior, fueron sometidas a la prueba para la detección de sangre humana, obteniéndose resultado positivo en todas ellas, a excepción de la muestra buzo cintura que dio resultado negativo, no se detectó sangre humana. Las muestras vaso 1, vaso 2 y vaso 3 fueron sometidas a la prueba para la detección de saliva humada resultando las tres con resultado positivo. Todas las muestras levantadas fueron sometidas a la extracción de ADN, serie de la cuantificación, es decir, fue determinada la concentración de ese ADN. Se concluye, que el material genético humano obtenido de las muestras buzo 2, piso baño, piso negocio, canaleta frontis, muro cocina y patio posterior, presenta genotipo masculino y coincidencia en su huella genética con la obtenida para la muestra de Luis Casares Quinteros. El valor del coeficiente de verosimilitud, LR, obtenido para estas coincidencias es de al menos cien trillones. El material genético humano obtenido desde las muestras poleron delantero, zapatillas exteriores, pantalón corto y hoja, corresponde a mezcla de material genético humano, todas de al menos dos contribuyentes, mismos alelos. El valor del coeficiente de verosimilitud para estas mezclas de material genético respecto de la muestra de Ramón Navarro Segura es de al menos mil millones, al igual que la muestra Luis Casares Quinteros. El material genético humano obtenido de las muestras gorro inferior y piso dormitorio, corresponde a mezclas de material genético, similares, mismos alelos, ambas de al menos dos contribuyentes. El valor del

coeficiente de verosimilitud para estas muestras de material genético respecto de Ramón Navarro Segura, es de al menos un millón al igual que Luis Casares Quinteros. El material genético humano obtenido de la muestra empuñadura barrido corresponde a mezcla de material genético de al menos tres contribuyentes, El valor de coeficiente de verosimilitud obtenido para la muestra empuñadura barrido respecto de la muestra Ramón Navarro es de al menos un millón. El valor del coeficiente de verosimilitud obtenido para la muestra empuñadura barrido respecto de la muestra Luis Casares es de mil trescientos sesenta. Se concluye que en piso baño, piso negocio, canaleta frontis, muro cocina y patio posterior, todas presentaron coincidencia con el señor Luis Casares Quinteros. La muestra piso dormitorio correspondía a una mezcla la que su contribución era de al menos un millón. Respecto a la hoja NUE 3, estaban las dos contribuciones, tanto de Luis Casares y Ramón Navarro, porcentaje más de un trillón. En el poleron delantero y zapatilla exterior, en todas esas muestras, también estaban todos los alelos de ambos individuos Luis Casares y Ramón Navarro; **séptimo:** que con la descripción del sitio del suceso quedó demostrado que Casares Quintero tenía la intención de quitarle la vida a la víctima, basado en que la lesión de mayor magnitud se encontraba en el sector del cuello, zona que es una parte vital para vivir. Se puede sostener, dada la gran cantidad de lesiones que presentaba el cuerpo del occiso, la violencia con la cual fue atacada la víctima, lo que provocó que el cuchillo metálico terminara siendo fracturado y por ende la hoja quedó incrustada en el cuello del fallecido. Además, efectivamente estaban compartiendo, pues en la mesa había vasos con un líquido, que impresionaban a vino con bebida, elementos que también estaban en el lavaplatos, lo que se aprecia de las fotografías incorporadas y la evidencia material. El acusado luego del ataque se desprende de sus vestimentas dejándolas en el sitio suceso, específicamente en el dormitorio de la víctima, se cambia de ropa dado que sus vestimentas estaban empapadas de sangre, así evitaría llamar la atención de las personas con las cuales se podría cruzar en la vía pública, una vez saliendo del inmueble; **octavo:** de lo declarado por los funcionarios municipales de Romeral, se establece que Casares Quinteros, después de retirarse del inmueble de la víctima, se dirigió a su residencia en la comuna de Romeral, siendo visualizado por éstos, quienes se dieron cuenta que tenía una herida en una de sus manos, ante lo cual lo llevan al Cefam de Romeral pero al ser una lesión que requería ser tratada en el Hospital de Curicó, lo trasladan a ese centro de salud, para lo cual pasan a buscar a su amigo Gabriel para que lo acompañe. En dicho Hospital se le constató la lesión y se le realizó una sutura por personal médico; **noveno:** con el análisis de toda la prueba referida, estos jueces, sostienen, que la agresión reflejó claramente el dolo del sujeto activo, **dolo directo**, pues se acreditó en juicio que la intención fue producir la muerte, la cual se extrae de una serie de antecedentes que se incorporaron durante el juicio, como es, el nivel de agresividad por parte de Luis Casares Quinteros, con la cual atacó a Ramón Navarro Segura, la multiplicidad de lesiones ocasionadas en zonas que eran vitales y la intensidad de estas, no hay que olvidar que una de las lesiones del cuello, lado derecho, se ocasionan con un cuchillo que ingresó no solo una vez, sino varias veces, al menos más de siete, lo que se aprecia en la foto 145. A su vez, se debe considerar el elemento contundente utilizado, un arma cortopunzante, cuya hoja medía 15 centímetros, tal como se aprecia en la fotografía 46, la cual quedó incrustada en el cuello, lo que da cuenta de la violencia de su actuar, así lo demuestran las foto 43 a 45. También dicha agresión, pudo reflejarse en su variante de **dolo eventual**, puesto que necesariamente el agresor debió representarse la posibilidad de que con su acción podía producirse la muerte de la víctima, tal como aconteció, resultado que aceptó. Es así, que el actuar del encausado, trajo como consecuencia la muerte de Navarro Segura, tal como lo explicó el perito del servicio médico legal, pues aún con socorros médicos eficaces y oportunos era imposible salvarle la vida al occiso. Se corrobora la causa de muerte con el certificado de defunción en el cual consta, causa muerte anemia aguda, herida penetrante en región cervical, arma cortopunzante. Por

tanto, atendida la causa científica del deceso establecida, pudo concluirse que el curso causal que generó inequívocamente el resultado de muerte fue iniciado por la acción del hechor al apuñalarlo en zonas vitales del cuerpo, en repetidas ocasiones, lo que derivó en el resultado fatal, dejando patente la relación de causalidad necesaria entre la agresión y el resultado, descartando cualquier otra explicación o concausa.

En cuarto lugar, el vínculo entre ambos tipos penales, se configura, toda vez que acreditada la muerte del Navarro Segura, le facilitó al encausado el apoderamiento de cosa mueble ajena, sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucro. En efecto, antes de hacer abandono del inmueble por arriba de la reja, donde había una canaleta la cual mantenía manchas de color pardo rojiza, lo que se aprecia en la foto 3 a 5, Luis Casares Quinteros realizó el registro del puesto varios que tenía la víctima, de nombre Titin, lo que se aprecia en las fotos 118 a 127, fijándose las evidencias 11, 12 y 13. El registro no era generalizado en toda la dependencia del negocio, sino que estaba focalizado en el pasillo donde circula el comerciante, donde había cosas de valor, pues registró la caja recaudadora y la dejó abierta, de la cual no se levantó muestra, ya que se trataba de una zona porosa para levantar huella dactilar, registró y dejó tirada en el suelo una caja plástica con moneda, las manchas de color pardo rojizo por goteo en altura correspondía a sangre del imputado, así lo estableció la pericia de Cristóbal Mejías Reyes, perito de la sección de bioquímica y biología de Lacrim PDI, individualizándose como muestra piso negocio. Además era un negocio que tenía una caja vecina, por tanto era un local que vendía mucho y recibía dinero. Tales indicios son serios y relevantes para establecer que Casares Quinteros sustrajo especies de aquel negocio, como dinero, y, otras especies de valor que tenía en las dependencias de su casa, como lo es el celular y banano donde según los dichos de la hermana, mantenía su billetera y llaves de la casa. ¿Es más, puede la víctima, haber dejado la caja recaudadora abierta?, la lógica indica que no, más aún si Navarro Segura era tan ordenado en lo que percibía por las ventas de su negocio. En cuanto a la billetera esta no estaba en el cuerpo de la víctima, ni menos en el banano, sino que estaba a un costado del afectado. La lógica nos indica que la billetera debió estar en el cuerpo de la víctima y si eso no fue así, se debió a que fue sacada de ese lugar, registrada, dejando en su interior la documentación, que no servía, como su cédula de identidad y tarjeta bancaria, más no el dinero. Las máximas de experiencia nos dan cuenta que las personas guardan dinero en sus billeteras y más aún cuando la víctima era dueña de un negocio y que además recibía pagos por recarga de celulares. En cuanto al celular samsung, si bien no se le encontró al imputado, el cual era de la víctima, no es menos cierto que pudo haberse desprendido de aquel junto al dinero, antes de ser detenido, pues son especies de rápida circulación. Claramente el imputado ingresó de manera normal al inmueble, pues había sido invitado por la víctima, tal como lo expresaron Luis Fernández y Gabriel Castro, existe indicios de haber compartido, sin embargo, se aprovecha de esa condición para matarlo de una manera brutal y luego de sustraerle especies.

Se descarta la alegación de la defensa en cuanto a que existió una riña o pelea entre estas dos personas, pelea que se habría originado por querer la víctima tener relaciones sexuales con Casares Quinteros, quien se negó. En efecto, de haber existido una riña, las condiciones en que estaba el domicilio, específicamente el living-comedor, hubiesen sido distintas, como es, un mayor desorden, vasos quebrados o lanzados al suelo, alfombra y mantel desarreglado, figuras de vidrio destrozadas, sin embargo aquellos elementos que estaban a corta distancia de ambos sujetos, estaban intactos, así lo observamos de las fotos 26 y 27 de la evidencia 17 del Ministerio Público, vaso sobre la estufa, foto 41 mantel, vasos, azucarero, café y florero de vidrio, foto 48 figuras decorativas de vidrio. Lo que se deduce de las fotografías y evidencias es que la acción o puñaladas realizadas por el acusado fueron mortales, pues si bien la víctima pudo defenderse -heridas en manos y antebrazos-, esto no fue suficiente para impedir su desenlace. Claramente en el afán de defensa trató de quitarle el

cuchillo y en ese intentó Luis Casares Quinteros resultó con la herida que se describe en el DAU del Sapu Curicó-Centro, de fecha 3 de septiembre de 2020. Por otro lado, si se observa el poleron verde que usaba el acusado, la gran cantidad de machas color pardo rojizas estaban en la parte delantera del poleron y en las mangas es porque tenía el arma homicida y fue la parte que se impregnó cuando lo atacó; sin embargo este poleron ni en la parte delantera, ni en sus mangas, ni en la parte trasera tiene un corte que haga presumir que fue la víctima quien atacó al acusado para tratar de tener relaciones sexuales. El elemento de la homosexualidad aparece como la oportunidad de Casares Quinteros, pero ya se sabía la tendencia sexual de Titin y ya se sabía que se había vinculado con Gabriel, con ese conocimiento igual va al lugar, comparte vino y bebidas, no siendo un elemento sorpresa para el acusado de que pudiese ser atacado sexualmente. La legítima defensa no tiene fundamento en prueba, ni pericial, documental o de otra índole. Por último, que el acusado haya señalado que buscaba una salida de la casa y por eso fue al negocio, aquella versión también se descarta, toda vez que no hay manchas de color pardo rojizo por goteo en altura hacia la salida del negocio, esto es, hacia donde estaba el vehículo, al contrario las manchas están en el sector donde se sitúa el vendedor, esto es, en la parte de la caja recaudadora, donde según se observó en las fotos, no había puerta que permitiera pensar que había una salida por ese sector.

EN CUATO AL DELITO DE ROBO CON INTIMIDACION

DUODECIMO: Que el tipo objetivo del delito del artículo 436 inciso 1° del Código Penal se conforma por la acción de apropiación y por la de atentado a la libertad o integridad física o psíquica de una persona al emplear la intimidación; y requerirá de dolo, el cual debe presentarse en todos los extremos de la conducta, o sea, que el agente quiera apropiarse de lo ajeno y quiera coaccionar psicológicamente a la víctima con motivo del apoderamiento.

Teniendo en cuenta tal descripción, el Tribunal estima, que el Ministerio Público no fue capaz de acreditar, más allá de toda duda razonable, la imputación penal, en esta parte, efectuada en la acusación a Casares Quinteros, por el ilícito previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1° del Código Penal resultando la prueba aportada durante la audiencia, insuficiente para llegar a determinar que existen antecedentes que justifiquen la existencia del delito u otro distinto.

En efecto, lo que se logró acreditar es que el día 19 de marzo de 2020, el acusado se encontraba en una dependencia del inmueble ubicado en Villa César pone N° 1083 de Romeral, lugar donde funcionarios policiales, le encontraron bajo la almohada de la cama en la que dormía, un celular negro de propiedad de Sergio Meza Gutiérrez.

Es así que los funcionarios policiales, Álvaro Ortega León y Sony Díaz Galaz, que adoptaron el procedimiento, están contestes en que una vez que llegan al lugar, se entrevistan con la víctima, le menciona lo sucedido, se desplazan hasta la habitación donde estaba el acusado, quien niega la sustracción del celular, procediendo a su detención por las amenazas que le profiere delante de los funcionarios a Meza Gutiérrez y por haber encontrado el celular debajo de la almohada de la cama en que dormía. Se hace presente, que la víctima cuando llega carabineros le menciona que en horas de la madrugada Casares Quinteros insistentemente le solicitó su celular, el que se lo niega, procediendo éste a arrebatárselo y golpearlo. En ese instante, a juicio de estos jueces, Meza Gutiérrez, debió haber realizado la denuncia en forma inmediata, sin embargo no lo hizo. Es más, ese mismo día a las 7 de la mañana vuelve a la pieza del acusado solicitándole que le devolviera el celular, lo que no sucedió, oportunidad en que lo amenaza de que si lo denunciaba lo iba a matar. En esa segunda ocasión tampoco realiza la denuncia, siendo un tercer sujeto que vivía en esa casa quien la realiza. No se vislumbra con la prueba incorporada que sucedió realmente antes de que llegara Carabineros, no sabemos si realmente hubo intimidación o violencia, si realmente la intención era sustraerle el celular u otra, máxime si el acusado se queda en el mismo inmueble, sin retirarse de aquel o fugarse con el celular. No se justifica el por qué la víctima,

decide ir nuevamente a la pieza si, supuestamente, lo había violentado o intimidado para lograr la sustracción de la especie, quizás porque nunca la hubo. Por otra parte, la víctima no ratifica lo denunciado en juicio. Ahora bien, en cuanto a las lesiones de la víctima, estas se constataron en el Cesfam de Romeral, DAU N°176753, de fecha 19 de marzo de 2020, a las 08:36 horas, en el cual se indica en la observación, que un compañero de residencia le propinó dos golpes, uno en región cigomática y otro en región lumbar, zona eritematosa en región cigomática. En este sentido no tenemos certeza de que Casares Quinteros lo haya lesionado o fue otro integrante del inmueble, más aún cuando carabineros indicó que habían otras personas en ese lugar.

Por último, no se determinó cuál era la participación maliciosa que eventualmente le pudo haber cabido al acusado, puesto que no se probó, que el agente haya ejercidos actos intimidatorios respecto de la supuesta víctima, con el fin de sustraerle especies de propiedad de ésta, ni que efectivamente existiera apropiación de éstas, tal como se razonó precedentemente.- En efecto, corresponde dictar sentencia absolutoria respecto del acusado, pues no se logró superar la presunción de inocencia que lo ampara, en este punto.

EN CUANTO AL INGRESO ILEGAL AL PAÍS

DÉCIMO TERCERO: Que estos jueces, estiman, que efectivamente, se acreditó un ingreso ilegal no autorizado por ley, respecto a Luis Alberto Casares Quinteros, lo que se apreció con la prueba incorporada, a saber, los testigos, Gabriel Castro Márquez, Bernardo Veloso Rojas y Paulina Castillo Feliu, la que se reprodujo en el considerando octavo de este fallo.

En efecto, la funcionaria de la Policía de Investigación, Paulina Castillo, quien en el mes de marzo de 2020, se desempeñaba en la sección de Migraciones y Policía Internacional de Curicó, ilustró al tribunal, indicando que toda persona nacional o extranjera debe ingresar por pasos fronterizos habilitados, cuando las personas no lo hacen de esa manera, es decir, lo hacen de manera clandestina, como sección de migración tienen el deber de confeccionar una denuncia, tipo informe policial, dirigido a la Gobernación de Curicó, siendo la autoridad administrativa competente para aplicar sanción a los extranjeros que ingresan de manera ilegal al país.

Dicho lo anterior y al revisar la norma del artículo 78 del Decreto Ley 1094, este dispone: “Las investigaciones de hechos constitutivos de los delitos comprendidos en este Título sólo podrán iniciarse por denuncia o querrela del Ministerio del Interior o del Intendente Regional respectivo. El denunciante o querellante ejercerá los derechos de la víctima, de conformidad al Código Procesal Penal”. En su inciso segundo, agrega, “El Ministro del Interior o el Intendente podrán desistirse de la denuncia o querrela en cualquier momento y el desistimiento extinguirá la acción penal. En tal caso, el juez de garantía o el tribunal de juicio oral en lo penal dispondrá el inmediato cese de las medidas cautelares que se hubieren decretado”.

Es así, que el Decreto Ley 1094 sobre extranjería y que regula esta materia, exige que la acción sea impetrada por autoridad administrativa, por lo tanto, el Ministerio Público carece de legitimación activa para deducir acusación en su contra, pues no se acreditó la existencia de una denuncia por parte del Ministerio del Interior o Intendente Regional, debiendo absolver a Casares Quinteros, además, por tales cargos.

DÉCIMO CUARTO: *Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal que considerar.* En audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal, la Fiscalía como el acusador particular, no reconocieron a Luis Casares Quinteros, la atenuante señalada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, la irreprochable conducta anterior, a lo cual se opuso la defensa. Este Tribunal la **tendrá por configurada**, pues si bien no se acompañó un antecedente al respecto, eso no implica que tenga condenas pretéritas, al contrario, estos

jueces presumen que no las tiene, supuesto suficiente para establecer tal circunstancia minorante de responsabilidad penal.

Ahora bien, tanto el Ministerio Público como la parte querellante, señalaron que no concurre la colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos, pues no se dan los presupuestos legales para su configuración, ya que si bien declaró en el desarrollo del juicio, no lo hizo desde los actos iniciales de la investigación, entregando versiones que son acomodaticias. En este punto, la defensa nada señaló.

Este Tribunal debe recordar que esta atenuante se establece, porque se estima que la actitud del hechor al cooperar en la investigación es merecedora de reconocimiento, ponderación o indulgencia, pues de alguna manera este actuar, facilita la actividad persecutoria al ejecutar un hecho, cuya posibilidad de no realización es reconocida legal y constitucionalmente y sin el que tal vez no se hubiere podido determinar el ilícito o su autoría, por lo que tal conducta es merecedora de una posible rebaja de pena. La colaboración a que alude la norma, requiere una disposición de contribución al esclarecimiento de los hechos, en todas las etapas del proceso penal, de modo tal que los datos aportados, en todos sus aspectos, partícipes y conducta desplegada, medios y formas de comisión y circunstancias que lo constituyen, sean, por una parte, concordantes con los restantes antecedentes reunidos en el juicio, y por otra que impliquen un aporte significativo, siendo necesario exigir una voluntad de participación en la entrega de datos. Así las cosas, y analizada la conducta del acusado desarrollada durante el curso de la investigación, así como en el presente juicio, estos sentenciadores son del parecer de **no reconocer la atenuante alegada**, ello en base a que en la etapa investigativa no prestó y si bien lo hizo en el desarrollo del juicio, negó su participación, entregando una versión distinta de la forma en que sucedieron los hechos, esto es, que él no sustrajo especies del inmueble de Ramón Navarro Segura; sin embargo, la prueba fue contundente para estimar que sí le dio muerte a la víctima y como consecuencia de aquel resultado de apropió de especie mueble ajena sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucro, descartándose la teoría de legítima defensa o la existencia de una riña. A su vez, el solo hecho de situarse en el en el inmueble de la víctima y en el horario de ocurrencia, como el lugar por donde hace abandono del inmueble, no es una colaboración sustancial ni menos un aporte efectivo, toda vez que, sin la versión de Casares Quinteros, estos jueces igualmente hubieran logrado la convicción, más allá de toda duda razonable, de que éste era el autor de los hechos denunciados.

Finalmente, **se rechazan las agravantes** esgrimidas en la acusación particular, a saber: la del N° 1 relativa a cometer el delito con alevosía, la del N°4 relativa a aumentar deliberadamente el mal del delito causando otros males innecesarios para su ejecución, y la del N° 12 consiente en ejecutarlo de noche o en despoblado. El tribunal apreció en este sentido que el querellante, que invocó estas agravantes, no argumentó cómo se configuraría cada una de ellas, y, además, se advirtió que las circunstancias que podrían incidir en configurar alguna de ellas, fueron inherentes a la comisión del delito, no siendo buscadas por el hechor, y, por tanto, no merecen un reproche adicional.

En suma, dado que no se alegaron otras atenuantes ni agravantes, en definitiva, solo se reconocerá a favor del encartado una atenuante.

DÉCIMO QUINTO: Determinación de pena. Que, la pena señalada por la ley al delito de robo con homicidio, previsto y sancionado en el artículo 433 N° 1 en relación al artículo 432 del Código Penal, es de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

En cuanto a la pena corporal, se tendrá presente, primeramente, lo dispuesto en el artículo 50 del Código Penal.

A continuación, según vimos, a este encartado, le favorece la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal, irreprochable conducta anterior; por lo que, por aplicación del artículo 449 del Código Penal, no podrá hacerse uso de las normas contempladas en los artículos 65 a

69 del citado cuerpo legal, pero, al imponer la condena se tendrá en consideración la concurrencia de la minorante señalada (1) y la entidad de la misma, conforme al número 1 del referido artículo 449.

En cuanto al comiso de especies, se decretará conforme al artículo 31 del código punitivo.

A esas sanciones se agregará las penas accesorias generales previstas en el artículo 28 del código punitivo, y la obligación de proporcionar una muestra biológica para el registro de ADN prevista en la Ley 19.970.

Finalmente, en cuanto a las costas, no obstante lo establecido en los artículos 24 del Código Penal y 47 del Código Procesal Penal, se exonerará de su pago al sentenciado, acogiendo el planteamiento conteste del fiscal y el defensor. A su vez, respecto de la absolución, se eximirá también de su pago al Ministerio Público, por estimar que hizo un ejercicio legítimo de su condición de acusador, basándose en argumentación razonable y con prueba de respaldo, aunque insuficiente para aceptar su propuesta en este punto.

DÉCIMO SEXTO: Forma de cumplimiento de la pena corporal establecida. Que **LUIS ALBERTO CASARES QUINTEROS**, atendida la extensión de la pena corporal impuesta, no resulta procedente aplicarle alguna de las penas sustitutivas establecidas en la Ley 18.216, por lo que **deberá purgar dicha pena de presidio de modo efectivo**. Dicha pena se empezará a contar desde el día 3 de septiembre de 2020, fecha desde la que se encuentra privado de libertad en forma ininterrumpida por esta causa, sometidos a prisión preventiva, según señala el Apartado Sexto del Auto de Apertura, registrando a modo referencial a esta fecha **476 días de abonos**.

Por estas consideraciones y, **VISTO**, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 11 N° 6, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 21, 28, 50, 432, 433 n° 1, 449 del Código Penal; 295, 297, 325, y siguientes, 340, 341, 342, 343, 344, 346, 348, y 468 del Código Procesal Penal; Ley 19.970; **SE DECLARA:**

I.- Que se **ABSUELVE** a **LUIS ALBERTO CASARES QUINTEROS** de la acusación fiscal que lo consideraba autor del delito consumado de Robo con Violencia e Intimidación, en perjuicio de Sergio Meza Gutiérrez, cometido presuntamente el día 19 de marzo de 2020, en la comuna de Romeral.

II.- A su vez, se **ABSUELVE** a **LUIS ALBERTO CASARES QUINTEROS**, que lo suponía autor del delito de ingreso ilegal al país, ocurrido en fecha no precisada.

III.- Que se **CONDENA** a **LUIS ALBERTO CASARES QUINTEROS**, a las pena privativa de libertad de **diecisiete (17) años de presidio mayor en su grado máximo**, y a las penas accesorias generales de **inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos** y de **inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena**, por su responsabilidad en calidad de Autor ejecutor de un delito consumado de **ROBO CON HOMICIDIO**, en la persona de Ramón Agustín Navarro Segura, previsto y sancionado en el artículo 433 N°1 en relación al artículo 432 del Código Penal, perpetrado en Curicó, el día 1 de septiembre de 2020.

IV.- Que **LUIS ALBERTO CASARES QUINTEROS**, por no reunir los requisitos de la Ley 18.216 como para ser beneficiario de una pena sustitutiva, **deberá cumplir en forma efectiva la referida pena de presidio impuesta, y se empezarán a contar desde el día 3 de septiembre de 2020**, fecha desde la que se encuentra privado de libertad en forma ininterrumpida por esta causa, sometido a prisión preventiva, según señala el Apartado Sexto del Auto de Apertura, registrando a modo referencial a esta fecha **476 días de abonos**.

V.- Que se decreta el comiso de las especies incautadas de acuerdo al artículo 31 del Código Penal.

VI.- Finalmente, se exime al condenado y a los acusadores del pago de las costas.

Una vez que la sentencia se encuentre ejecutoriada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal, remítanse los antecedentes necesarios al Juzgado

de Garantía de Curicó para la ejecución de la penas y a fin de que se comunique lo resuelto a las instituciones pertinentes. En particular, para efectos del artículo 17 de la ley 19.970 y en el caso que no se hubiere fijado la huella genética del sentenciado previamente, se ordena que ésta se determine, previa toma de muestra biológica si fuere necesario, y que se incluya en el Registro Nacional de ADN de Condenados, dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Devuélvase a los intervinientes la prueba documental y de otros medios que se haya aportado materialmente y no por vía digital al juicio.

Regístrese y en su oportunidad, archívese.

Redactada por la jueza Macarena Yáñez Cerda.

RIT 83-2021

RUC 2000901167-7

Dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Curicó integrada por los jueces Amelia Avendaño González, Luis Marcelo Sumonte Rojas y Macarena Yáñez Cerda.